CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DNA1 - DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL

DNA1-0012-2020

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES

INFORME GENERAL

Examen Especial al registro, control, almacenamiento y utilización de las armas de fuego en los Centros de Privación de Libertad, del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a nivel nacional, actual SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLECENTES INFRACTORES y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 15 de marzo de 2019

TIPO DE EXAMEN : EE PERIODO DESDE : 2013-01-01 HASTA : 2019-03-15

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES

Examen especial al registro, control, almacenamiento y utilización de las armas de fuego en los Centro de Privación de Libertad, del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a nivel nacional, actual Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 15 de marzo de 2019.

DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Quito – Ecuador

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

ASP	Agente de Seguridad Penitenciaria
CCFFAA	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas
CRS	Centro de Rehabilitación Social
DNA1	Dirección Nacional de Auditoría de Administración Central
eSIGEF	Sistema de Administración Financiera
eSByE	Sistema de Bienes y Existencias
GEA	Grupo Especializado en el traslado de personas privadas de libertad
MJDHC	Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos
NCI	Norma de Control Interno
PPL	Persona Privada de Libertad
R.O.	Registro Oficial
SDH	Secretaría de Derechos Humanos
S.N.A.I.	Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores
USD	Dólar de los Estados Unidos de América

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
Carta de Presentación	1
CAPÍTULO I.- INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	3
Estructura orgánica	3
Monto de recursos examinados	5
Servidores relacionados	5
CAPÍTULO II.- RESULTADOS DEL EXAMEN	
Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones	6
No se suscribieron actas de entrega recepción de armas de fuego, entre la Dirección Nacional de Rehabilitación Social; el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; y, el SNAI	8
No existió control de archivo, custodia, inventarios, registros contables sobre las armas de fuego	12
Armas de fuego institucionales no disponían de permisos de vigilancia móvil	19
Procedimientos realizados con armas de fuego desaparecidas no cumplieron con la normativa establecida	22
No se presentaron denuncias de desaparición de armas; sin embargo, los custodios depositaron valores a la cuenta institucional sin los correspondientes criterios técnicos	30
Armas de fuego no fueron aseguradas con pólizas de seguro	33
No existieron controles en las armerías de los centros de privación de libertad	35
Arma de fuego en domicilio de Agente de Seguridad Penitenciario	41
No se elaboró el reglamento para uso de armas de fuego	43
Falta de capacitación a los Agentes de Seguridad Penitenciaria para el manejo de las armas de fuego	46

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Informe aprobado el: 20-ABR-2020

Quito,

Señor
Director General
Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores
Ciudad

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial al registro, control, almacenamiento y utilización de las armas de fuego en los Centro de Privación de Libertad, del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a nivel nacional, actual Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 15 de marzo de 2019.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

MSc. Ing. Sonia M. Sierra
Directora Nacional de Auditoría de Administración Central

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del Examen

El examen especial al registro, control, almacenamiento y utilización de las armas de fuego en los Centros de Privación de Libertad, del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a nivel nacional, actual Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores y entidades relacionadas, se efectuó con cargo a imprevistos del Plan Anual de Control del año 2019, de la Dirección Nacional de Auditoría de Administración Central, en cumplimiento a la disposición del señor Contralor General del Estado, contenida en el memorando 0986-DNPEyEIGISyE de 14 de marzo de 2019 y a la orden de trabajo 0011-DNA1-2019-I de 18 de marzo de 2019, suscrita por la Directora Nacional de Auditoría de Administración Central.

Objetivo del examen

Determinar que el registro, control, almacenamiento y utilización de las armas de fuego se realicen de conformidad a la normativa aplicable.

Alcance del examen

Se realizó el análisis al registro, control, almacenamiento y utilización de las armas de fuego en los Centros de Privación de Libertad, del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a nivel nacional, actual Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 15 de marzo de 2019.

Auditoría Interna del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos realizó las siguientes acciones de control:

- Informe DAI-AI-0122-2015 aprobado el 19 de marzo de 2015, del examen especial en el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos al Proceso de Autorización, Adquisiciones, Pago y Utilización de Servicios y Bienes de Larga Duración y Existencias a nivel nacional, por el período comprendido entre el 1 de junio de 2012 y el 31 de marzo de 2013.

- Informe DAI-AI-0328-2017 aprobado el 4 de septiembre de 2017, del examen especial a los procesos precontractuales, contractuales, ejecución y pago de seguros de los bienes muebles e inmuebles, maquinarias, vehículos, equipos y su cobertura, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2016.

- Informe DNAI-AI-0521-2018 aprobado 8 de agosto de 2018, del examen especial al cumplimiento de las recomendaciones emitidas en los informes de Auditoría Interna y Externa aprobados por la Contraloría General de Estado, por el período comprendido entre el 2 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2017.

Base Legal

El Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 560 de 14 de noviembre de 2018, transformó el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos; en su artículo 3, creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante. La Disposición Transitoria Segunda establece como plazo máximo 60 días para la transferencia y redistribución de las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a las respectivas entidades de la Función Ejecutiva.

Mediante Decreto Ejecutivo 631 de 4 de enero de 2019, se concedió un nuevo plazo de 30 días adicionales, contados a partir del 14 de enero de 2019, exclusivamente para la transferencia de las competencias establecidas en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 560 de 14 de noviembre de 2018, desde la Secretaria de Derechos Humanos al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores en adelante SNAI.

Estructura Orgánica

El SNAI al ser una entidad de reciente creación se encuentra desarrollando los instrumentos técnicos necesarios para su funcionamiento, por lo que mantienen una "Aprobación al diseño e implementación de la Estructura Provisional como lo señala el Director de Administración de Talento Humano en memorando SNAI –DATH-2019-0334-M de 25 de abril de 2019, que es la siguiente:

LOGO DE LA ENTIDAD	DISEÑO DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y ADOLESCENTES INFRACTORES	VERSIÓN: FECHA:

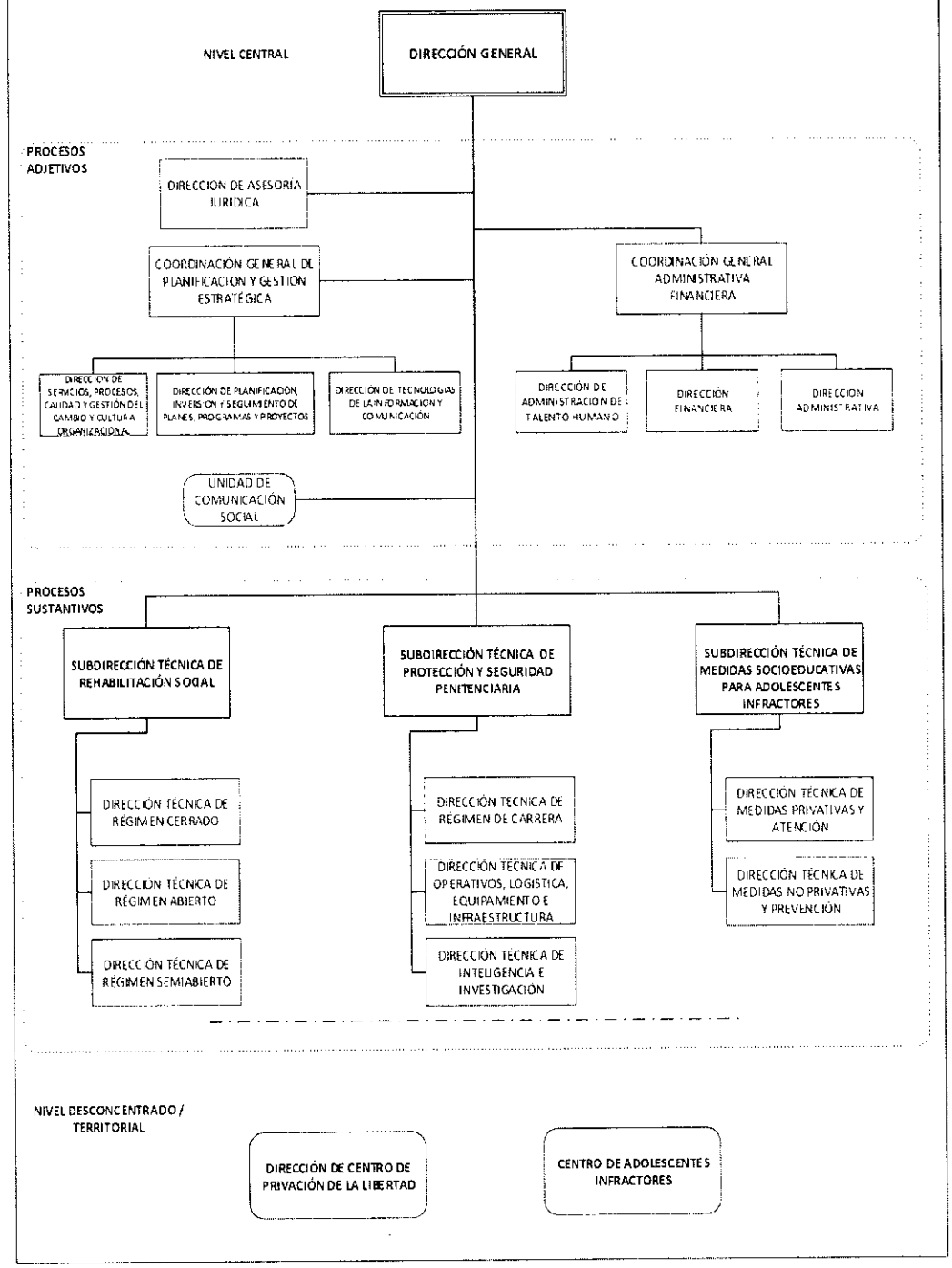

Monto de Recursos a Examinar

Indeterminado, debido a que las armas de fuego no fueron registradas contablemente, información ratificada por la Coordinadora General Administrativa Financiera de la Secretaría de Derechos Humanos, en oficio SDH-CGAF-2019-0253-O de 9 de mayo de 2019.

Servidores Relacionados

Se detallan en Anexo 1.

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

La Dirección de auditoría interna de la entidad, realizó el examen especial al cumplimiento de las recomendaciones emitidas en los informes de la Auditoria Interna y Externa aprobados por la Contraloría General del Estado, por el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2017, informe DNAI-AI-0521-2018, aprobado el 8 de agosto de 2018 y recibido en la entidad el 24 de agosto de 2018.

Del seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones se verificó que la recomendación 1 del indicado informe no está cumplida, la misma que está relacionada con la máxima autoridad de la entidad, quien debió elaborar un cronograma con las recomendaciones incumplidas y parcialmente cumplidas; además, de supervisar su cumplimiento.

El Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en funciones desde el 23 de agosto hasta el 14 de noviembre de 2018, con oficio IESS-CD-PR-2019-0067-Of de 22 de junio de 2019, informó que, con memorando MJDHC-MJDHC-2018-0316-M de 3 de septiembre de 2018, dispuso a la Coordinadora General Administrativa Financiera en funciones desde el 29 de mayo de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2018, Subsecretario de Rehabilitación Social, Reinserción y Medidas Cautelares para Adultos, en funciones desde el 20 de junio hasta el 21 de octubre de 2018 y Directora Nacional Administrativa en funciones desde 14 de junio de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2018, realicen las gestiones y acatar las recomendaciones emitidas en los informes de Auditoría Interna y Externa.

La Coordinadora General Administrativa Financiera y la Directora Nacional Administrativa informaron que con memorandos MJDHC-CGAF-DA-2018-2636-M, MJDHC-CGAF-CGAF-2018-1707-M y MJDHC-CGAF-DF-2018-1192-M todos de 4 de septiembre de 2018, informaron al Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos encargado, la implementación y seguimiento de las recomendaciones de los exámenes especiales de auditoría interna y externa; y, que al desvincularse de la entidad el 30 de septiembre de 2018, consideraron que era imposible verificar el cumplimiento de las mismas.

El Ministro en funciones desde el 15 de noviembre de 2018 hasta el 15 de marzo de 2019 del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; quien también fue el primer Director del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, no demostró documentadamente el estado de la implementación de las recomendaciones que fue solicitado en oficio 0174-0011-DNA1-2019-I de 12 de junio de 2019.

La falta de cumplimiento de las recomendaciones de auditoría en el informe referido, ocasionó que los controles internos en la administración de las armas de fuego mantengan sus deficiencias.

El equipo de control, con oficio EMI-OF-DNA1-00114-2019, de 18 de noviembre de 2019, comunicó los resultados provisionales al Director General del SNAI, sin obtener respuestas hasta la fecha de lectura del borrador que fue el 19 de diciembre de 2019.

El Director General del SNAI en funciones desde el 14 de noviembre de 2018 hasta el 15 de marzo de 2019, en comunicación de 26 de diciembre de 2019, posterior a la conferencia de resultados, informó que su período fue corto y que eran los ministros anteriores quienes debían cumplir las recomendaciones, que era muy forzoso solucionar deficiencias por más de 12 años durante su período de gestión. Punto de vista que no comparte auditoría por cuanto, tuvo seis meses para aplicar de manera inmediata y con carácter obligatorio el cumplimiento de las recomendaciones y no lo hizo, conllevando a que las deficiencias en temas de administración de armas de fuego se mantengan.

El Director General del SNAI, no observó los artículos 92 recomendaciones de auditoría de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 28 Seguimiento y Control de su Reglamento, debido a que no estableció procedimientos para verificar la implementación y seguimiento de las recomendaciones, lo que incidió que los controles internos mantengan deficiencias.

Conclusión

El Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; quien fue también el primer Director General del SNAI, en su respectivo periodo de gestión, incumplió con la recomendación 1 del informe DNAI-AI-0521-2018, aprobado el 8 de agosto de 2018, debido a que no demostró documentadamente la implementación de las recomendaciones, lo que ocasionó que las deficiencias observadas en el examen anterior se mantengan.

Recomendación

Al Director General del SNAI

1. Dispondrá a los Directores de las unidades relacionadas con las observaciones de auditoría, realicen un cronograma con fechas, actividades y funcionarios responsables de su implantación; aplicarán las medidas correctivas asegurando, el cumplimiento de las mismas; y, además, dejarán constancia y evidencia documental que permita la evaluación posterior.

No se suscribieron actas de entrega recepción de armas de fuego, entre la Dirección Nacional de Rehabilitación Social; el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; y, el SNAI

En los expedientes de las armas de fuego, proporcionados por servidores de la Secretaria de Derechos Humanos, no se encontró la documentación que identifique la existencia de las actas de entrega recepción entre la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Tampoco se identificaron actas de entrega recepción de las armas de fuego entre el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; y, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, durante el período de análisis de la auditoría. El Analista de Administración de Bienes de la actual Secretaría de Derechos Humanos, mediante memorando SDH-CGAF-DA-2019-1053-M de 9 de mayo de 2019, ratificó que no existieron actas de entrega recepción entre las entidades auditadas; y, actualmente la documentación y administración relacionada con el armamento, se encuentran en la Secretaría de Derechos Humanos y no en el SNAI.

El Analista de Administración de Bienes de la Secretaría de Derechos Humanos, mediante oficio SDH-CGAF-DA-2019-0135-O de 21 de mayo de 2019, informó que disponía de documentación sobre la existencia de 688 armas de fuego, distribuidas en los diferentes Centros de Privación de Libertad del país, a cargo del SNAI.

Situación que se originó, debido a que el Director General del SNAI y Administradora Temporal, en la etapa de transición no traspasaron el armamento desde el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos al SNAI e inobservaron la Disposición General Tercera del Decreto Ejecutivo 560 de 14 de noviembre de 2019, los Directores Nacionales Financieros y Administrador de Bienes en sus respectivos períodos de actuación, no instrumentaron la entrega recepción de las armas de fuego desde el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos al SNAI, servidores encargados de la conservación, administración y custodia de las mismas, inobservando el artículos 42, 44 y 45 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e inventarios del Sector Público del Acuerdo 067-CG-2018 de 30 de noviembre de 2018 y artículo 1 Acta de Entrega Recepción de Competencias de 14 de febrero de 2019, suscrita por el Secretario de Derechos Humanos, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores y la Administradora Temporal, todos los servidores incumplieron el artículo 12 letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado artículo 22 letras a), g) y h) de la Ley Orgánica del Servicio Público, lo que ocasionó que la entidad no disponga de la documentación que acredita la propiedad y legalidad de las mismas a favor de SNAI.

Con oficios 332, 385,387,418-0011-DNA1- 2019-I de 30 de agosto de 2019 y oficio EMI-OF-DNA1-00114-2019 de 18 de noviembre de 2019, se comunicaron los resultados provisionales a la Administradora Temporal, Directores Financieros, Administrador de Bienes y Director General del SNAI.

La Administradora Temporal, en referencia a la comunicación de resultados provisionales y al contenido del borrador del informe, posterior a la conferencia final realizada el 19 de diciembre de 2019, en comunicaciones de 27 de noviembre y 26 de diciembre de 2019, informó que, solicitó al Coordinador General Administrativo Financiero el inventario de los bienes muebles, inmuebles de propiedad del Ministerio bajo cualquier modalidad, título, estado y procedencia para el traspaso a las diferentes entidades de la Función Ejecutiva, posteriormente se llevó a cabo una reunión de trabajo con el equipo de la Coordinación General Administrativa Financiera para entregar las matrices de los bienes muebles e inmuebles; además, el Director Nacional Administrativo emitió un informe de bienes en el que se incluyen armas de fuego, bajo la denominación "pistolas" en las que se indican que dichos bienes están destinados al

SNAI; y, añadió que comunicó al Coordinador General Administrativo Financiero se realicen las gestiones a fin de que se proceda con la entrega de bienes e inmuebles ya que la legalización del traspaso de dichos bienes no era competencia del Administrador Temporal. Finalizó indicando que cumplió a cabalidad con lo dispuesto en los decretos 560 y 631 ya que solicitó de manera oficial el inventario de bienes para su traspaso y se recibió de manera oficial la respuesta. Punto de vista que no es aceptado por auditoría por cuanto, la Administradora Temporal, el 4 de febrero de 2019, suscribió el Acta de Entrega – Recepción de competencias transferidas por parte de la Secretaría de Derechos Humanos al SNAI en la cual se indica que existe un informe de Administración de Bienes, respaldado con las matrices de los bienes constatados físicamente; tanto de Planta Central como de las Coordinaciones Zonales y considera como documento válido para el traspaso de bienes; sin embargo, la constatación física de bienes se inició posterior a la suscripción de la citada acta y las armas de fuego no fueron recibidas por la unidad de bienes del SNAI hasta el 15 de marzo de 2019, fecha de corte de la acción de control.

El Director General del SNAI en funciones desde el 14 de noviembre de 2018 hasta el 15 de marzo de 2019, posterior a la conferencia final, en comunicación de 26 de diciembre de 2019, informó que el problema viene desde el año 2006, que desconoce en qué calidad las armas ingresaron a la entidad, que solamente existe una declaración juramentada de 628 armas. Punto de vista que no demuestra la participación del servidor, en la suscripción de actas de entrega recepción por concepto de armas de fuego, durante la transición de la entidad; además, la Administradora Temporal que el 4 de febrero de 2019, suscribió el Acta de Entrega – Recepción de competencias transferidas por parte de la Secretaría de Derechos Humanos al SNAI en el cual se indica que existe un informe de Administración de Bienes, respaldado con las matrices de los bienes constatados físicamente; tanto de Planta Central como de las Coordinaciones Zonales; sin embargo, la constatación física de bienes fue posterior a la suscripción de la citada acta, por lo que las armas de fuego no fueron entregadas ni recibidas por la unidad de bienes del SNAI, hasta la fecha de corte de la acción de control 15 de marzo de 2019.

El Administrador de Bienes en funciones desde el 1 de septiembre de 2017 hasta el 15 de marzo de 2019, con oficio SDH-CGAF-DA-2019-0217-O de 27 de diciembre de 2019, posterior a la conferencia final, informó que la Unidad de Bienes realizó la constatación física a nivel nacional a fin de dar cumplimiento a los Decretos, que se remitieron

informes al Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a fin de que se notaricen las matrices de los bienes y se entreguen al SNAI, que se suscribieron actas de competencias entre las máximas autoridades de la Secretaría de Derechos Humanos y el SNAI, junto con la Administradora Temporal; pero que el SNAI no quiso recibir los bienes sin antes constatar los mismos, motivo por el cual elaboraron un cronograma de constataciones físicas, a fin de verificar los mismos. Punto de vista que no es compartido por auditoría en razón de que, no se realizó la constatación física de los bienes antes de suscribir las actas, lo que impidió que, hasta la fecha de corte de la acción de control, el SNAI no tenga bajo su custodia el control y administración de las armas.

Conclusión

No se suscribieron actas de entrega recepción de las armas de fuego, en la fusión por absorción entre la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; y, éste con el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores, situación que se originó debido a que los Directores Nacionales Financieros, Administrador de Bienes, Administradora Temporal del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; y, Director General del SNAI, no instrumentaron y no generaron procedimientos y documentos de entrega recepción del armamento de una entidad a otra, ocasionando que la entidad no disponga información que acredite la propiedad y legalidad de las mismas a favor de SNAI.

Recomendación

Al Director General del SNAI

2. Dispondrá al Director Financiero y Administrador de bienes del SNAI, elaboren e intervengan en la suscripción de las actas de entrega recepción de las armas de fuego, entre la Secretaría de Derechos Humanos y el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescente Infractores.

No existió control de archivo, custodia, inventarios, registros contables sobre las armas de fuego

De la verificación a la información entregada por los servidores de la Secretaría de Derechos Humanos, relacionada con las armas de fuego, se evidenció falta de documentación de los archivos, que demuestre la custodia y el control del armamento, registros individuales que contengan características generales y particulares como marca, tipo o clase, valor, año de fabricación, color, número de serie, dimensiones, códigos, actualización del valor contable y vida útil de las armas de fuego; no disponen de documentos que demuestren la entrega recepción, entre los responsables de los bienes de las entidades auditadas y los custodios de los mismos, tampoco consta la documentación que evidencie que se realizaron suscripciones de formularios, actas de entrega recepción entre los responsables de la Unidad de Activos y los usuarios o custodios, jefes departamentales, Directores, coordinadores o cualquier servidor responsable de la unidad en calidad de custodio. No se demostró actas de constataciones físicas anuales e inventarios, registros contables, informes de bienes de las armas de fuego que han sido sujeto de reposición por parte del seguro o del custodio, informes a la unidad de contabilidad con el inventario actualizado para su conciliación, observación que fue ratificada por la documentación adjunta al oficio SDH-CGAF-2019-0253-O de 9 de mayo de 2019, de la Coordinadora General Administrativa Financiera de la actual Secretaría de Derechos Humanos.

Auditoría solicitó a la Secretaría de Derechos Humanos, Subdirección Técnica de Protección y Seguridad Penitenciaria, Centro de Detención Provisional de Varones El Inca; Centro Adolescentes Infractores Virgilio Guerrero; Centro de Rehabilitación Social 4 El Condado; Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Norte Cotopaxi; Centros de Rehabilitación Social de Ambato, Riobamba; Cuenca; Azogues; Cañar; Centro de Privación de Libertad zonal 8 Guayas; Centro de Rehabilitación Social Varones Guayaquil; y Centro de Rehabilitación Social Femenino Guayaquil, los registros administrativos en donde consten la historia de las armas de fuego, destino y uso; así como, las actas de entrega recepción entre el Administrador de Bienes Planta Central hacia los custodios finales, por el período del examen.

Los Directores de los Centros de Privación de Libertad antes referidos, no presentaron las actas de entrega recepción entre el responsable de la Unidad de Bienes Planta Central y los Custodios finales.

El Director Financiero de la Secretaría de Derechos Humanos en memorando SDH-CGAF-DF-2019-0322-M de 8 de mayo de 2019, informó al equipo de auditoría que revisado el histórico contable del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos no ubicó en el sistema e-SIGEF registros contables referente a armas de fuego, información que fue confirmada por la Subsecretaría de Innovación de las Finanzas Públicas, encargada, del Ministerio de Economía y Finanzas según oficio MEF-SIFP-2019-0089-O de 12 de junio de 2019.

El Administración de Bienes mediante memorando SDH-CGAF-DA-2019-1053-M de 9 de mayo de 2019, presentó actas de entrega recepción de años anteriores del período examinado.

El Subdirector Técnico de Protección y Seguridad Penitenciaria, con oficio SNAI-STPSP-2019-0054-O de 30 de mayo de 2019, informó al equipo de auditoría que mediante memorandos MJDHC-SRSRMCPA-DSPPS-2018-0660, 1031, 1084, 1271 de 16 de abril, 17 de mayo, 25 de junio y 17 de julio de 2018, respectivamente, solicitó a la Unidad de Bienes del Ministerio de Justicia la entrega de actas y el levantamiento de inventarios; sin obtener respuesta al requerimiento.

Además, al no existir inventarios oficiales auditoría verificó que, de conformidad a una Declaración Juramentada, realizada por el Director Nacional de Rehabilitación Social, el 25 de septiembre de 2006, ante el Notario Cuarto del Cantón Quito, constan detalladas 628 armas de fuego; sin embargo, se identificó que 9 armas están repetidas, por lo que la entidad a esa fecha disponía de 619 armas de fuego.

Según información proporcionada por el Jefe del Comando Conjunto de la Fuerzas Armadas, existen actas desde el 9 de febrero de 2007 hasta el 10 de enero de 2008, en la institución militar que traspasó a las entidades auditadas 117 armas de fuego, provenientes de incautaciones y decomisos. Por lo que sumando lo señalado totalizan 736 armas de fuego; no obstante, según información proporcionada por el Analista de la Administración de Bienes, en la entidad existían 688 armas de fuego, ocasionando una diferencia de 48 armas. Sin embargo, 148 armas de fuego que constan en la declaración juramentada y en la documentación proporcionada por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, no constan en la información proporcionada por el Responsable de la Administración de Bienes, conforme se describe en el anexo 2; y,

por el contrario, 42 armas de fuego que constan en los registros de Bienes, no constan en los documentos de la declaración juramentada ni en los documentos de las Fuerzas Armadas, conforme consta en el anexo 3.

Situación que se originó debido a que los Ministros de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y Director General del SNAI, en sus respectivos períodos de gestión, no orientaron y dirigieron la correcta conservación y cuidado de las armas de fuego, inobservando lo establecido en los artículos 3 y 8 de los Acuerdos 025-027-041-017-067-CGE de 17 de octubre de 2006, 25 de marzo de 2015, 15 y 23 de noviembre de 2016, 30 de noviembre de 2018, del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y artículo 8 del Reglamento Interno para la Administración y Control de Bienes de Larga Duración y Bienes Sujetos a Control Administrativo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, emitido mediante Acuerdo Ministerial 153 de 14 de enero de 2014, los Coordinadores Generales Administrativos Financieros, no controlaron, no verificaron ni coordinaron el manejo y administración de las armas de fuego, bienes que son de la entidad, inobservando lo que establece el numeral 4.1 Coordinación General Administrativa Financiera, del Estatuto Orgánico por Procesos Ministerio Justicia Derechos Humanos expedido mediante Acuerdo Ministerial 93 de 23 de septiembre de 2013, el artículo 16 literal d) del Reglamento Administración Bienes de Larga Duración del Ministerio de Justicia, aprobado mediante Acuerdo Ministerial de 14 de enero de 2014, los Directores Nacionales Administrativos, no velaron por la actualización de los inventarios físicos, parciales y generales, tampoco propiciaron la actualización del valor contable, no remitieron información a la Dirección Financiera para su registro y conciliación, no elaboraron informes como establece el Reglamento de Bienes del Sector Público, inobservando lo establecido en los artículos del 6 hasta el 10 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, de 11 de septiembre de 2015, las Normas de Control Interno para el Sector Publico 406-06 Identificación y Protección y 406-10 Constatación Física de existencias y bienes de larga duración, numeral 4.1.1 Dirección Nacional Administrativa del Estatuto Orgánico por Procesos Ministerio Justicia Derechos Humanos expedido mediante Acuerdo Ministerial 93 de 23 de septiembre de 2013, artículo 17 literal b), c), d), k), l) y o) y Disposición General Segunda del Reglamento Administración de Bienes de Larga Duración del Ministerio de Justicia, aprobado mediante Acuerdo Ministerial de 14 de enero de 2014, el Coordinador de Bienes, los

Administradores de Bienes, el Analista de Administrador de Bienes, y Asistente Administrativo 1, en sus respectivos períodos de gestión, no organizaron ni mantuvieron la custodia y el control del armamento, no llevaron registros actualizados, un archivo permanente de los documentos y actas de entrega recepción entre los custodios administrativos usuarios finales, no levantaron inventarios, no codificaron e identificaron el armamento e inobservaron el numeral 4.1.3 Gestión de Administración de Bienes del Estatuto Orgánico por Procesos Ministerio Justicia Derechos Humanos expedido mediante Acuerdo Ministerial 93 de 23 de septiembre de 2013, el artículo 18 y numeral 21.3 del Reglamento Interno para la Administración y Control de Bienes de Larga Duración y Bienes Sujetos a Control Administrativo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, emitido mediante Acuerdo Ministerial 153 de 14 de enero de 2014, todos los servidores incumplieron la letra a) artículo 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, letras a), e), g), h) de la Ley Orgánica del Servicio Público, observaciones que conllevaron a que la entidad no disponga de información real que permita establecer el armamento con el que cuenta a nivel nacional.

Con oficios 343,356, 362,377, 380,381,382, 383, 384, 389, 390, 391, 392, 406, 416, 417, 418, 419, 420, 426, 011-DNA1- 2019-I de 30 de agosto de 2019, oficios EMI-OF-DNA1-00108,112, 114; 115, 116, 117, 118, -2019, de 18 de noviembre de 2019, se comunicaron los resultados provisionales a los Coordinadores Generales Administrativos Financieros, Directores Nacionales Administrativos, Coordinador de Bienes, Administradores de Bienes, Analista de Administrador de Bienes, y Asistente Administrativo 1 y Ministros de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y Director General del SNAI en sus respectivos períodos de gestión, quienes presentaron sus puntos de vista en los siguientes términos:

La Coordinadora General Administrativa Financiera, en funciones desde el 11 de julio al 10 de diciembre de 2013 y del 29 de mayo de 2017 al 30 de septiembre de 2018, en referencia a la comunicación de resultados provisionales y al contenido del borrador del informe, posterior a la conferencia final, en comunicaciones de 12 de septiembre y 26 de diciembre de 2019, señaló que, la custodia de las armas de fuego estuvo a cargo de la Dirección de Seguridad Penitenciaria ya que, por seguridad reposan en los rastrillos de los centros de rehabilitación y no en las bodegas institucionales; además, no se suscribieron actas de entrega recepción que demuestren la entrega del armamento a la unidad de bienes, asimismo, el Guardalmacén con memorando MJDHC-CGAF-DA-

2013-4961-M de 17 de octubre de 2013, solicitó al Director Administrativo autorización para entregar los pertrechos de seguridad al Rastrillo del Grupo ALPHA; por lo que, éste Grupo era responsable de la custodia del armamento. Para el caso de los inventarios y constataciones físicas se emitieron disposiciones a los servidores a fin de actualizar, registrar y proceder con los ajustes a las cuentas relacionadas a bienes. Para auditoría este argumento ratifica lo comentado por cuanto, las armas de fuego son bienes que debían ser controladas por la Unidad de Administración de Bienes, según establece el Estatuto de la entidad, su verificación y coordinación, era responsabilidad de la Coordinación General Administrativa Financiera; y, los pertrechos al que se hace referencia en este párrafo, no se relacionan con el armamento objeto de análisis; además, en la documentación que anexó a su respuesta, no se evidenció los resultados que se obtuvieron después de las disposiciones impartidas como son los inventarios de bienes en los que se incluya el armamento, las acciones tomadas respecto a los faltantes y diferencias, ni el informe de las armas de fuego con las novedades en el control, uso y manejo de las mismas.

La Directora Nacional Administrativa en funciones desde el 14 de junio de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2018, en referencia a la comunicación de resultados provisionales y al contenido del borrador del informe, posterior a la conferencia final; en comunicaciones de 15 de septiembre y 27 de diciembre de 2019, manifestó que la Dirección de Seguridad Penitenciaria es quién se encuentra a cargo de los Agentes de Seguridad Penitenciaria por lo que son ellos quienes conocen los usuarios finales de cada arma. Argumento no compartido por auditoría ya que, no se proporcionaron inventarios actualizados, el control del armamento dependía directamente de la Gestión Administrativa Financiera a través de la Dirección Nacional Administrativa y Administración de Bienes quienes obviaron el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto relacionadas al manejo y registro de bienes.

El Administrador de Bienes en funciones desde el 1 de enero de 2013 hasta el 9 de junio de 2014, con oficio UIO-JLEC-002-2019-0 de 22 de octubre de 2019, manifestó entre otros aspectos que la Dirección Administrativa y la Coordinación General Administrativa Financiera, realizaron varias gestiones para contar con una adecuada administración de las armas de fuego; no obstante, no adjuntó documentación que sustente lo afirmado por auditoría, respecto al control de las armas de fuego.

La Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en funciones desde el 24 de mayo de 2017 hasta el 23 de agosto de 2018, en referencia a la comunicación de resultados provisionales y posterior a la conferencia final, en comunicaciones de 10 y 25 de diciembre de 2019, informó que el custodio de las armas de fuego fue el Grupo GEA a cargo de la Dirección de Seguridad Penitenciaria, que las mismas por seguridad se encontraban en el rastrillo a su cargo y no en las bodegas institucionales, que fue por eso que no se suscribieron actas de entrega recepción por parte de la Dirección de Seguridad Penitenciara; lo manifestado no justifica la falta de suscripción de las actas de entrega recepción entre el responsable de la Unidad de Bienes Planta Central hacia los custodios finales; además, la Máxima Autoridad en calidad de responsable del sistema de control interno, debía evaluar el cumplimiento de las disposiciones impartidas a fin de que se obtengan resultados en la administración de las armas de fuego.

El Director General del SNAI en funciones desde el 14 de noviembre de 2018 hasta el 15 de marzo de 2019, en comunicación de 26 de diciembre de 2019, posterior a la conferencia final, informó que no se puede inventariar, armas que se desconoce su procedencia; así también, no existe documentación que determine el proceso de adquisición de las mismas, versión que ratifica el comentario por cuanto, era su responsabilidad emitir disposiciones, políticas, manuales internos, para regular la administración, control y uso de las armas de fuego,

El Administrador de Bienes en funciones desde el 1 de septiembre de 2017 hasta el 15 de marzo de 2019, con oficio SDH-CGAF-DA-2019-0217-O de 27 de diciembre de 2019, posterior a la conferencia final, informó que la Coordinadora General Administrativa Financiera el 16 de octubre de 2018, autorizó el inicio de la constatación física a nivel nacional de los bienes muebles, inmuebles y vehículos pero no de armas de fuego. Además, señaló que, pese a difundir los procedimientos y Plan de trabajo para efectuar las constataciones algunas Coordinaciones Zonales no cumplieron. Versión que no modifica el comentario de auditoría en razón de que, es el servidor quien ratifica las deficiencias que existen en el control de bienes incluido las armas de fuego, por lo que, no existen inventarios confiables que determinen el armamento que posee la entidad, así como tampoco, no se evidenció la correcta administración de las mismas.

Conclusión

Las armas de fuego de la institución, permanecieron sin documentación que demuestren el control y la custodia, no existieron registros administrativos que contengan características generales y particulares, no fueron codificadas, no existieron actas de entrega recepción entre los responsables de la Unidad de Activos y los usuarios o custodios finales; tampoco se evidenció actas de constataciones físicas anuales e inventarios; registros contables, informes de armas de fuego que hayan sido sujeto de reposición por parte del seguro o del custodio e informes a la unidad de contabilidad con el inventario actualizado para su conciliación; observaciones que se originaron debido a que los Ministros de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Coordinadores Generales Administrativos Financieros, Directores Nacionales Administrativos, Administradores de Bienes, Coordinador de Bienes, Analista de Administración de Bienes y Asistente Administrativo 1, en sus respectivos períodos de gestión, no orientaron, dirigieron, controlaron y coordinaron de acuerdo al ámbito de sus competencias la correcta administración, utilización y manejo de las armas de fuego, lo que conllevó a que la entidad no disponga de información real que permita establecer el armamento con el que cuenta a nivel nacional.

Recomendación

Al Director Nacional Administrativo

3. Dispondrá, supervisará y vigilará que el Guardalmacén efectúe la constatación física in-situ a nivel nacional de las armas de fuego, realizará el levantamiento de inventarios, cada arma llevará impreso un código colocado en una parte visible del bien, valorará el armamento considerando el valor comercial actual de mercado, registrará la información histórica sobre los bienes, mantendrá actualizado los reportes individuales de éstos de acuerdo a las disposiciones emitidas por el ente rector de finanzas públicas cuando aplique; mantendrá actualizada la hoja de vida de cada una de las armas de fuego, con sus respectivas características como: marca, modelo, serie, color, material, dimensión y valor; en la cual constará un historial con sus respectivos movimientos y novedades; entregará periódicamente a la Unidad Contable, la información y documentación relativa a los movimientos de ingresos y egresos, para su actualización y conciliación contable respectiva.

(Dieciocho)

Armas de fuego institucionales no disponían de permisos de vigilancia móvil

El custodio administrativo del Rastrillo Base GEA, conocido como rastrillero, mediante memorando SNAI-DTOLEI-EA-R-2019-0012-ME de 15 de mayo de 2019, informó que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, disponía de 14 permisos de vigilancia móvil para las armas de fuego que son de propiedad de la institución, otorgados por el Jefe del Centro de Armadas de Pichincha de la Dirección de Logística del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en vigencia hasta el 1 de febrero de 2022 y adjuntó fotocopias de los mismos. Por otra parte, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas mediante oficio 2019-CCFFAA-JCC-4566 de 4 de junio de 2019, informó que el sistema informático propio de la entidad SINCOAR registraba 506 armas de fuego que pertenecen a las entidades auditadas, de las cuales 18 armas tienen el estatus de aptas y con el correspondiente permiso vigente hasta el 1 de febrero de 2022.

Al respecto, si se considera que las entidades auditadas disponían de 736 armas de fuego, según detalle entregado por la entidad y únicamente 18 (según CCFFAA) tienen los correspondientes permisos; entonces existieron 718 armas que permanecieron en la entidad, sin los correspondientes permisos de vigilancia móvil para la institución pública.

Los Ministros del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, no orientaron y dirigieron la correcta conservación y cuidado de las armas de fuego, no solicitaron la autorización respectiva ante el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas para legalizar el armamento, incumpliendo el artículo 19 de la Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios de la Ley sobre Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, inobservaron lo establecido en artículos 3 y 8 de los Acuerdos 025-027-041-017-067-CGE de 17 de octubre de 2006, 25 de marzo de 2015, 15 y 23 de noviembre de 2016, 30 de noviembre de 2018 respectivamente, del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, artículo 8 del Reglamento Interno para la Administración y Control de Bienes de Larga Duración y Bienes Sujetos a Control Administrativo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, emitido mediante Acuerdo Ministerial 153 de 13 de noviembre de 2013, los Directores de Seguridad Penitenciaria en sus respectivos períodos de gestión, responsables de la administración del sistema de seguridad

Jefe Ejecutivo

penitenciaria en los centros de privación de libertad del país, no ejecutaron acciones ante la autoridad competente para legalizar el armamento que reposa en los rastrillos de los centros inobservando el numeral 2.2.1.4 Gestión de Seguridad Penitenciaria para PPL del Estatuto Orgánico por Procesos Ministerio de Justicia Derechos Humanos de 28 de marzo de 2014,todos los servidores incumplieron la letra a) artículo 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, letras a) e) g) h) de la Ley Orgánica del Servicio Público, deficiencias que ocasionaron que la entidad no tenga legalizado el armamento dentro de sus actividades, como es el traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad.

Con oficios, 407-408, 409, 411, 412, 503, 0011-DNA1- 2019-I de 10 de septiembre de 2019 y oficios EMI-OF-DNA1-00108, 109, 112, 114, 115, 116, 117, 118, de 18 de noviembre de 2019, se comunicaron los resultados provisionales a los Directores de Seguridad Penitenciaria, Ministros del Ministerio Justicia, Derechos Humanos y Cultos y Director del SNAI, quienes presentaron sus puntos de vista a en los siguientes términos:

El Director de Seguridad Penitenciaria en funciones desde el 11 de junio de 2015 hasta el 8 de marzo de 2016, en referencia a la comunicación de resultados provisionales, con oficio 2019-813-SCP-DGO de 16 de septiembre de 2019, manifestó que el 7 de octubre de 2015, se inició el proceso de legalización de las armas de fuego del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; por lo que, las Fuerzas Armadas y el Cuerpo de Bomberos exigían como requisito indispensable realizar adecuaciones al rastrillo nacional del Grupo Especial ALPHA, ubicado en la ciudad de Quito, acción que se cumplió y como resultado el 22 de marzo de 2016, 512 armas de fuego se registraron en las Fuerzas Armadas obteniendo permisos de Tenencia; y, sólo 18 armas cuentan con el permiso de vigilancia móvil debido a la falta de presupuesto institucional; punto de vista que no comparte auditoría, por cuanto ninguna persona natural o jurídica podrá tener o portar armas de fuego de cualquier tipo sin la autorización respectiva; además, durante el período examinado no existió documentación que evidencien las acciones efectuadas por parte de las autoridades para legalizar el armamento.

El Director de Seguridad Penitenciaria en funciones desde el 3 de enero hasta el 30 de noviembre de 2014, en referencia a la comunicación de resultados provisionales y al contenido del borrador del informe con comunicaciones de 1 de octubre y 27 de diciembre de 2019, se refirió a las seguridades implementadas del rastrillo de la Base

GEA, pero no sobre las razones por las cuales las armas de fuego, no disponían de los permisos de porte y tenencia, poniendo en riesgo el uso de dicho armamento.

La Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en funciones desde el 24 de mayo de 2017 hasta el 23 de agosto de 2018, en referencia a la comunicación de resultados provisionales y posterior a la conferencia final, en comunicaciones de 10 y 25 de diciembre de 2019, se refirió a que no adquirieron armas letales; tampoco autorizó a los agentes de seguridad penitenciaria a utilizar armas de fuego; no mencionó sobre las razones por las cuales las armas de fuego, no disponían de los permisos de porte y tenencia.

Posterior a la conferencia final de resultados el Director de Seguridad Penitenciaria en funciones desde el 1 de agosto de 2016 hasta el 22 de mayo de 2017, en comunicación de 27 de diciembre de 2019, informó que gestionó el proceso del permiso de porte de 3 armas del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas Zaruma; sin embargo, no adjuntó las autorizaciones respectivas, de cada una de las armas que obtuvieron los permisos de tenencia o porte por parte del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas a través del Centro de Control de Armas.

Conclusión

La entidad mantuvo un estimado de 736 armas de fuego, de las cuales, 18 tuvieron el correspondiente permiso de tenencia y vigilancia móvil; 718 armas no tuvieron el requerido permiso; situación que se originó debido a que los Directores de Seguridad Penitenciaria, Subsecretario de Rehabilitación Social y Medidas Cautelares para PPL Adultos, y Ministros del Ministerio Justicia, Derechos Humanos y Cultos no efectuaron los trámites respectivos en el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, ni tampoco expresaron las razones por las cuales no realizaron las gestiones para la legalización de las armas de fuego restantes.

Recomendaciones

Al Director General del SNAI

4. Dispondrá, vigilará y supervisará que todas las armas de fuego de la entidad, dispongan de los correspondientes permisos de porte y tenencia; a fin de que los mismos cuenten con la debida legalización.

5. Dispondrá al Subdirector Técnico de Protección y Seguridad Penitenciaria, legalice ante el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, los permisos de tenecia y porte de las armas de fuego, a fin de garantizar la movilidad del armamento en el traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad.

Procedimientos realizados con armas de fuego desaparecidas no cumplieron con la normativa establecida

Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas Quevedo

Mediante comunicación de 9 de febrero de 2013, un servidor de apoyo 2 -Agente de Tratamiento Penitenciario, informó al Director del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo que su arma de dotación, un revolver Smith & Wesson serie 3D 85341, fue extraviada dentro de las instalaciones del Centro de Rehabilitación. El Coordinador General Administrativo Financiero, mediante memorando MJDHC-CGAF-2013-0366-M de 16 de abril de 2013, dispuso al Director Financiero, Director del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas Quevedo y Director de Asesoría Jurídica encargado que en coordinación con la Dirección de Asesoría Jurídica, proceda y tramite el proceso judicial que se origina mediante la denuncia presentada ante la Fiscalía y Policía Judicial; así mismo, ordenó a la Dirección Financiera proceda abrir una cuenta por cobrar al servidor de apoyo 2 - Agente de Tratamiento Penitenciario por el valor del arma extraviada. El Director Financiero mediante memorando MJDHC-CGAF-2013-1339-M de 17 de mayo de 2013, informó que procedió con el registro de disminución patrimonial por la pérdida del arma de dotación que se encontraba a cargo del Agente de Tratamiento Penitenciario; sin embargo, de lo manifestado no existe registro contable de lo expresado. Además, auditoría no recibió documentación que demuestre que el valor del arma de fuego extraviada fue restituido. Con oficio FGE-GPP-2019-003436-O de 26 de junio de 2019, la Dirección de Gestión Procesal de la Fiscalía General del Estado, certifico el archivo de la denuncia el 6 de marzo de 2019.

Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas Riobamba

Mediante memorando CPLAR-DSV-G1-001-2015 de 6 de febrero de 2015, el Jefe de Grupo de los Agentes de Seguridad Penitenciaria, informó al Director del Centro de Personas Privadas de la Libertad de Riobamba que se extravió la carabina Mossberg,

de fabricación estadounidense, calibre 12 mm, con número de serie 1227075, quién mediante memorando MJDHC-CPLPAR-2015-0176 de 28 de febrero de 2015, informó al Director Administrativo, al Administrador de Bienes y al Guardalmacén sobre la pérdida del arma antes señalada; además, que se presentó la respectiva denuncia en la Fiscalía. Auditoría no recibió más documentación que demuestre que el valor del arma de fuego extraviada fue restituido.

Respecto a la denuncia, consta en el expediente proporcionado por la entidad que la Fiscalía de Chimborazo, receptó versión de los hechos a los involucrados el 25 de febrero de 2015, desconociéndose si la denuncia fue archiva o no.

Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas Ambato

Mediante memorando MJDHC-CPLPAAM-2017-0725 de 23 de agosto de 2017, el Director del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas de Ambato, informó al Director de Seguridad Penitenciaria para adultos y al Coordinador de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de la Zona 3, que se había extraviado en las instalaciones del centro penitenciario un revolver calibre 38 Smith & Wesson modelo especial serie 3D86530 color café obscuro; auditoría no recibió documentación que demuestre las gestiones que realizaron los servidores antes referidos. Con memorando MJDHC-CPLPAAM-2018-006 de 17 de enero de 2018, el Director del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas de Ambato informó a la Coordinadora General Administrativa Financiera y a la Directora Administrativa, que con anticipación había comunicado sobre la pérdida del arma de fuego antes señalada al Director de Seguridad Penitenciaria y al Coordinador de Justica.

El Subgerente Regional de Siniestros de Ramos Generales de Seguros Sucre, mediante comunicación DSG-UIO-2018-746 de 8 de marzo de 2018, informó sobre el cierre del siniestro, señalando que la referida arma de fuego está valorada en 140,63 USD, valor inferior al del deducible que era de 150,00 USD. Con memorando MJDHC-CPLPAAM-2018-0419 de 2 mayo de 2018, el Director del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas de Ambato, informó al Asistente de Administración de Bienes que adjuntaba el documento suscrito por los 3 Asistentes de Seguridad Penitenciaria, relacionados con el extravío del arma de fuego, mediante el cual autorizaron el descuento de sus roles de pago para restituir el valor del arma extraviada, auditoría no

recibió documentación que demuestre que el valor del arma de fuego extraviada fue restituido. Respecto a la denuncia, la Fiscalía General del Estado a través de la Dirección de Gestión Procesal con oficio FGE-GPP-2019-003436-O de 26 de junio de 2019, certificó el archivo del caso el 6 de marzo de 2019.

Situación generada por cuanto, los Directores de los Centro de Privación de Libertad de Ambato, Quevedo y Jefe de Grupo del Centro de Privación de Libertad de Riobamba, en sus respectivos períodos de gestión, como máximas autoridades de los centros, no orientaron y dirigieron la correcta conservación y cuidado de las armas de fuego, inobservando lo establecido en los artículos 3 y 8 de los Acuerdos 025, 027, 041, y 017-067-CGE de 17 de octubre de 2006, 25 de marzo de 2015, 15 y 23 de noviembre de 2016 y 30 de noviembre de 2018 respectivamente, del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, el artículo 8 del Reglamento Interno para la Administración y Control de Bienes de Larga Duración y Bienes Sujetos a Control Administrativo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, emitido mediante Acuerdo Ministerial 153 de 14 de enero de 2014, el Director de Asesoría Jurídica de Quevedo, no dio seguimiento de los trámites judiciales interpuestos por la entidad ante la Fiscalía General del Estado, inobservando el artículo 86 del Reglamento General de Bienes del Sector Público del Acuerdo 025-CGE de 17 de octubre de 2006, los Coordinadores Generales Administrativos Financieros en sus respectivos períodos de gestión, no verificaron ni coordinaron el manejo y administración de las armas de fuego de la entidad, tampoco autorizaron la baja de los bienes desaparecidos, inobservando el numeral 4.1 Gestión Administrativa - Financiera Responsabilidades del Coordinador General Administrativo Financiero sub numerales 14 y 22 del Estatuto Orgánico por Procesos Ministerio Justicia Derechos Humanos expedido mediante Acuerdo Ministerial 93 de 23 de septiembre de 2013, literal b) del artículo 16 del Reglamento Interno para la Administración y Control de Bienes de Larga Duración y Bienes Sujetos a Control Administrativo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, emitido mediante Acuerdo Ministerial 153 de 14 de enero de 2014, el Coordinador de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de la Zona 3, no monitorio el desarrollo del proceso judicial respecto al acto sucedidos en el Centro de Privación de Libertad de Ambato, inobservando el numeral 4 Ámbito Zonal de Justicia del Título V De los Procesos Desconcentrados, del Estatuto Orgánico por Procesos Ministerio Justicia Derechos Humanos expedido mediante Acuerdo Ministerial 93 de 23 de septiembre de 2013, los Directores Nacionales Administrativos, en sus respectivos

(veintiocho)

períodos de gestión, no velaron por la actualización de los inventarios de las armas de fuego, no tramitaron la baja de las mismas, inobservando el literal j) del artículo 17 Responsabilidades y Atribuciones del Director Nacional Administrativo del Estatuto Orgánico por Procesos Ministerio Justicia Derechos Humanos expedido mediante Acuerdo Ministerial 93 de 23 de septiembre de 2013 y el artículos 18 literal b) y 29 sub número 29.6 del Reglamento Interno para la Administración y Control de Bienes de Larga Duración y Bienes Sujetos a Control Administrativo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, emitido mediante Acuerdo Ministerial 153 de 14 de enero de 2014, el Director Nacional Financiero, mientras dure la tramitación del proceso legal a que diere lugar la pérdida del armamento, su valor debió ser cargado a una cuenta por cobrar a los servidores custodios del bien, inobservando los artículos 89 y 90 Procedencia de la Baja y Responsabilidades respectivamente del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, del Acuerdos 025 CGE de 17 de octubre de 2006 los artículos 80 y 81 Procedencia de la Baja y Responsabilidades respectivamente, del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público del Acuerdo 041 CGE de 23 de noviembre de 2016, el literal d) del artículo 19 Responsabilidades y Atribuciones del Director Financiero del Reglamento Interno para la Administración y Control de Bienes de Larga Duración y Bienes Sujetos a Control Administrativo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, emitido mediante Acuerdo Ministerial 153 de 14 de enero de 2014, el Coordinador de Bienes, los Administradores de Bienes, el Analista de Administración de Bienes y el Asistente Administrativo 1, no organizaron, ni mantuvieron la custodia y el control de las armas de fuego, así como tampoco llevaron registros de bajas actualizados de las armas que desaparecieron en los centros, inobservando la Norma de Control Interno 406-11 Baja de bienes por obsolescencia, perdida, robo o hurto, los numerales 4 y 10 sub numeral 4.1.3 Gestión de Administración de Bienes, del Estatuto Orgánico por Procesos Ministerio Justicia Derechos Humanos expedido mediante Acuerdo Ministerial 93 de 23 de septiembre de 2013, el artículo 18 literales a) y b) del Reglamento Interno para la Administración y Control de Bienes de Larga Duración y Bienes Sujetos a Control Administrativo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, emitido mediante Acuerdo Ministerial 153 de 14 de enero de 2014, todos los servidores incumplieron la letra a) artículo 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, letras a) e) g) h) de la Ley Orgánica del Servicio Público; estas deficiencias, conllevaron a que el armamento no fuera restituido a la entidad, de acuerdo al valor actual de mercado; y, además no

existió seguimiento administrativo, financiero; así como también, a los trámites judiciales interpuestos por la entidad.

Con oficios 343, 356, 385, 388, 389, 392, 393, 394, 395 396, 397, 406, 416, 418, 419, 420, 426, 455, 456, 457,459, 460, -0011-DNA1- 2019-I de 30 de agosto de 2019, EMI-OF-DNA1-00108, 112, 115, 116, 117, 118, -2019 de 18 de noviembre de 2019, se comunicaron los resultados provisionales a los Coordinadores Generales Administrativos Financieros, Directores Nacionales Financieros, Directores Nacionales Administrativos, Directores de los Centro de Privación de Libertad de Ambato, Quevedo, Jefe de Grupo del Centro de Privación de Libertad de Riobamba, Director de Asesoría Jurídica, Coordinador de Justicia Derechos Humanos y Cultos de la Zona 3, Administradores de Bienes, Coordinador de Bienes, Analista de Administración de Bienes, Asistente Administrativo 1 y Ministros de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en sus respectivos períodos de gestión quienes presentaron sus puntos de vista en los siguientes términos:

El Director del Centro de Privación de Libertad de Ambato, en funciones desde 1 de enero de 2016 al 15 de marzo de 2019, en referencia a la comunicación de resultados provisionales y al contenido del borrador del informe, posterior a la conferencia final con oficios 079 y 107-SNAI-CPLPAM-D-2019 de 11 de septiembre y 23 de diciembre de 2019, presentó dos memorandos SNAI-CPLAM-2019-0234-M y 0475-M de 14 de junio y 9 de septiembre de 2019, dirigidos a los Directores Administrativos, respectivamente, en los que insiste se proceda con el descuento del valor del arma de fuego para la compra y reposición de la misma. Sin embargo, auditoría evidenció que el valor del arma de fuego no ha sido recuperado.

El Jefe de Grupo del Centro de Privación de Libertad de Riobamba en funciones desde el 1 de enero de 2013 hasta el 15 de marzo de 2019, en comunicación de 11 de septiembre de 2019, manifestó que el agente de seguridad le habría informado que la carabina desapareció de la garita, sitio en donde hizo la guardia el día anterior, se puso en conocimiento de las autoridades del centro para que se inicie con el trámite correspondiente; no obstante no se evidenciaron acciones ejecutadas por el servidor relacionadas con lo comentado.

La Directora Nacional Administrativa en funciones desde el 14 de junio de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2018, en comunicación de 15 de septiembre y 27 de diciembre de 2019, en relación a la comunicación de resultados provisionales y al contenido del

borrador del informe, manifestó que el Director del Centro de Privación de Libertad de Ambato, solicitó a los Agentes de Seguridad Penitenciaria la reposición del revólver calibre 38 marca SMITH WESSON con un plazo de 15 días para el efecto; no obstante, el valor no ha sido recuperado.

El Director de Asesoría Jurídica en funciones desde el 1 de agosto hasta el 30 de noviembre de 2013, en comunicación de 24 de septiembre de 2019, manifestó que, el arma extraviada en el Centro de Privación de Libertad de Quevedo, sucedió entre los meses de febrero a mayo de 2013, antes que el servidor ingrese a laborar en el Ministerio, por lo que no tiene ninguna responsabilidad en el caso. Punto de vista que no es compartido por auditoría, debido a que con memorando MJDHC-CGAJ-DAJ-2013-0616-M de 31 de octubre de 2013, informó al Director del Centro de Privación de Libertad de Quevedo y al Coordinador General Administrativo Financiero, que presentó la denuncia respectiva ante la autoridad competente; y, solicitó se ponga en conocimiento sobre algún detalle respecto a la sustanciación de la causa y de ser necesario su legitimación respectiva, por lo que mal podría señalar que desconocía sobre la pérdida del arma.

El Director Nacional Administrativo en funciones desde el 13 de febrero de 2013 hasta el 21 de marzo de 2014, en referencia a la comunicación de resultados y al contenido del borrador del informe, posterior a la conferencia final, en comunicaciones de 21 de octubre y 27 de diciembre de 2019, señaló que no fue competencia de la Dirección Administrativa, recuperar los valores de las armas. No obstante, las armas extraviadas son bienes institucionales que están bajo el control de la Dirección Nacional Administrativa.

El Administrador de Bienes, en funciones desde el 1 de enero de 2013 hasta 9 de junio de 2014, con oficio UIO-JLEC-002-2019-0 de 22 de octubre de 2019, manifestó que, en algunos casos dieron a conocer a la Unidad de Administración de Bienes acerca de la pérdida de las armas de fuego, luego de que los custodios tramitaban conjuntamente con el Director de Seguridad Penitenciaria y Vigilancia el hecho para conocimiento de la Coordinación General Administrativa Financiera y Dirección Jurídica, con el propósito de que un abogado de la institución realice las gestiones correspondientes de la denuncia ante la autoridad competente. Sin embargo, no explicó las razones por las cuales no cumplió con la normativa establecida con las armas de fuego desaparecidas.

La Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en funciones desde el 24 de mayo de 2017 hasta el 23 de agosto de 2018, en referencia a la comunicación de resultados provisionales y posterior a la conferencia final, en comunicaciones de 10 y 25 de diciembre de 2019, se refirió a unas armas eléctricas sustraídas y respecto a lo observado por auditoría, informó que la recuperación del valor del arma le correspondía ejecutar a la Coordinación Zonal 3. Criterio que no es compartido por auditoría, debido a que no existió gestiones para restituir los valores del armamento extraviado.

La Coordinadora General Administrativa Financiera, en funciones desde el 11 de julio de 2013 hasta el 10 de diciembre de 2013 y desde el 29 de mayo de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2018, posterior a la conferencia final, en comunicación de 26 de diciembre de 2019, manifestó que en mayo de 2018 aceptó el descuento del valor del arma extraviada a los Agentes de Seguridad; y, que la ejecución de esta disposición correspondió a las Coordinaciones Zonales quienes manejaban la gestión de bienes y de nómina de manera desconcentrada. Sin embargo, no adjuntó documentación que demuestre lo afirmado.

El Director Nacional Administrativo en funciones del 13 de febrero de 2013 al 21 de marzo de 2014, posterior a la conferencia final, con comunicación de 27 de diciembre de 2019, volvió a indicar que el cobro y el seguimiento para recuperar los valores por armas no eran competencia de la Dirección Administrativa. Criterio que no es compartido debido a que el valor del arma de fuego extraviada en Ambato el 23 de agosto de 2017, no ha sido restituido.

La Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en funciones desde el 13 de marzo de 2014 hasta el 24 de mayo de 2017, posterior a la conferencia final, en comunicación de 2 de enero de 2020, informó que eso no era su responsabilidad que la entidad tenía un custodio de bienes. No obstante, como máxima autoridad es responsable de la administración de los bienes de la entidad.

Lo manifestado por el Jefe de Grupo del Centro de Privación de Libertad de Riobamba, la Directora Nacional Administrativa, Director de Asesoría Jurídica y Administrador de Bienes, y Ministras de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, ratifica lo comentado por cuanto; pese al tiempo transcurrido desde que ocurrieron los eventos desde el 9 de febrero de 2013 hasta el 23 de agosto de 2017, dentro de sus competencias no agilitaron

los trámites administrativos y legales establecidos en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y control de Bienes e inventarios del Sector Público a fin de que se restituyan los valores del armamento perdido.

Conclusión

En las instalaciones de los Centros de Privación de Libertad de Quevedo, Riobamba y Ambato, se extraviaron tres armas de fuego el 9 de febrero de 2013, el 6 de febrero de 2015 y el 23 de agosto de 2017, respectivamente; y, los Coordinadores Generales Administrativos Financieros, Directores Nacionales Financieros, Directores Nacionales Administrativos, Director de Asesoría Jurídica, Coordinador de Justicia, Derechos Humanos de la Zona 3, Coordinador de Bienes, Analista de Bienes, Directores de los Centros de Rehabilitación Social Riobamba, Ambato, Quevedo, Directores Jurídicos, Coordinador de Bienes, Administradores de Bienes, Analista de Administración de Bienes y Asistente Administrativo 1, dentro de sus competencias no controlaron, supervisaron, y ejecutaron los trámites administrativos, financieros establecidos en los Reglamentos Generales para la Administración, Utilización, Manejo y control de Bienes e Inventarios del Sector Público, vigentes en sus períodos de actuación, lo que conllevó a que el armamento no fuera restituido ni recuperado al valor actual de mercado; además, no existió seguimiento de los trámites judiciales interpuestos por la entidad.

Recomendaciones

Al Coordinador General Administrativo Financiero

6. Dispondrá, vigilará y supervisará al Director Nacional Administrativo, que valore las armas desaparecidas, realicen los trámites respectivos para que los servidores responsables, restituyan en dinero y al precio actual de mercado, según el tipo de armamento que fue extraviado.

Al Director General del SNAI

7. Dispondrá al Director Jurídico que asuma los casos judiciales y de seguimiento a las denuncias formuladas por los responsables de la entidad, hasta obtener un pronunciamiento judicial respectivo, que fundamente la baja del bien, con la finalidad de que exista un archivo documental actualizado del estado y trámites realizados ante la Fiscalía General del Estado.

No se presentaron denuncias de desaparición de armas; sin embargo, los custodios depositaron valores a la cuenta institucional sin los correspondientes criterios técnicos

El Analista de Bienes, en funciones desde el 1 de enero de 2013 hasta el 15 de marzo de 2019, mediante certificación de 15 de marzo de 2013, informó que recibió un comprobante de depósito a la cuenta BP-SP 3398221104, Sub línea 190499 del Banco Pichincha de propiedad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, por 700,00 USD, realizado el 8 de enero de 2013, por concepto de reposición de un revólver marca Smith & Wesson, Magnum Especial Pavonada, de calibre 38.

Así mismo, un Agente Penitenciario del Grupo Especial ALPHA, mediante memorando MJDHC-CGAF-GEA-0119-14 de 20 de enero de 2014, informó al Administrador de Bienes, en funciones desde el 1 de enero de 2013 al 9 de junio de 2014 y al Director Administrativo en funciones desde el 13 de febrero de 2013 hasta el 21 de marzo de 2014, que realizó el pago mediante depósito a la cuenta BP-SP 3398221104, Sub línea 190499 del Banco Pichincha de propiedad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, por 450,00 USD, el 16 de enero de 2014; por la reposición de un arma de fuego marca Ruger, calibre 9mm, serie 308-01059 con alimentadora.

En los expedientes recibidos por auditoría, no constan las denuncias de los servidores encargados de las armas a los guardalmacenes o administradores de bienes, a los jefes inmediatos y a la máxima autoridad de la institución, tampoco se verificó las denuncias de extravío de las armas de fuego por parte de la máxima autoridad ante la Fiscalía General del estado además, los valores depositados por los Agentes Penitenciarios no tienen sustentos técnicos que demuestren la determinación del costo de las armas de fuego extraviadas.

Situación que se originó debido a que, el Director Nacional Administrativo y Administradores de Bienes, al recibir los depósitos efectuados por los Agentes de Seguridad Penitenciaria por concepto de armas de fuego desaparecidas, no realizaron el trámite respectivo, seguimiento eficaz y oportuno que la normativa exige para el caso, tampoco se verificaron denuncias de extravío de las armas de fuego por parte de la máxima autoridad ante la Fiscalía General del Estado; y, se desconoce el criterio técnico que utilizaron para determinar el valor de las armas, lo que conllevó a que la entidad no

mantenga controles respecto a las pérdidas de las armas de fuego; y, que los recursos ingresados a la entidad por reposición de las mismas carezcan de sustento técnico. Los Ministros de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Director Nacional Administrativo, Administrador y Analista de Administración de Bienes, incumplieron la letra a) artículo 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, letras a), e), g) y h) de la Ley Orgánica del Servicio Público e inobservaron el artículo 86 Denuncia del Reglamento General de Bienes del Sector Público, de 17 de octubre de 2006 y artículos 3 Del procedimiento y 87 Denuncia del mismo cuerpo legal reformado el 11 de septiembre de 2015.

Con oficios 388, 406, 418, 420, -0011-DNA1- 2019-I de 30 de agosto de 2019 y oficios EMI-OF-DNA1-00115, 117, -2019, se comunicaron los resultados provisionales al Director Nacional Administrativo, Administrador de Bienes, Coordinador de Bienes, Analista de Administración de Bienes, y Ministros del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, quienes presentaron sus puntos de vista en los siguientes términos:

El Director Nacional Administrativo en funciones desde el 13 de febrero de 2013 hasta el 21 de marzo de 2014, mediante comunicación de 21 de octubre de 2019, manifestó que el Analista de Bienes tenía conocimiento, ya que contaba con una delegación para emitir procedimientos relacionados al control de armas y proceder de acuerdo al Reglamento General de Bienes; sin embargo, de sus acciones no existió coordinación ni autorización por parte de la Dirección Administrativa. Punto de vista que no modifica el comentario de auditoría, debido a que la administración y control de las armas de fuego depende directamente de la Dirección Administrativa a través de la Administración de Bienes, a quienes les correspondía verificar y supervisar el manejo de éstos bienes pese a existir la delegación a un funcionario.

Conclusión

Dos Agentes de seguridad Penitenciaria, realizaron dos depósitos bancarios que fueron acreditados el 8 de enero de 2013 y el 16 de enero de 2014, a favor del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos por 700,00 USD y 450,00 USD respectivamente, por concepto de reposición de dos armas de fuego que se extraviaron, pusieron en conocimiento de este acto al Director Nacional Administrativo, Administrador de Bienes y Analista de Administración de Bienes; sin embargo, los mencionados servidores no efectuaron los trámites respectivos y el seguimiento oportuno que la normativa exige

para el caso, ocasionando que la entidad no mantenga controles respecto a las pérdidas de las armas de fuego, además no se evidenciaron los criterio técnico que utilizaron para determinar el valor de las armas, recursos que ingresaron a la entidad por reposición de las mismas y que carecen de sustento técnico.

Recomendaciones

Al Director Nacional Administrativo

8. Dispondrá a los custodios finales que tienen asignadas armas de fuego en los Centros de Privación de Libertad a nivel nacional y demás rastrillos que, cuando desaparezcan las mismas por hurto o robo, deberán comunicar por escrito al titular de la Unidad Administrativa, para que éste ponga en conocimiento de la máxima autoridad o su delegado y se inicie el debido proceso.

9. Presentará el respectivo reclamo ante la Aseguradora, siempre que las armas de fuego hayan sido sustraídas de la entidad y estén protegidas por un contrato de seguros, el valor del deducible que se entregará a la compañía aseguradora y lo que se necesitare para cubrir el costo de reposición respectivo se cargará al presupuesto vigente de la entidad; y, cuando el armamento fuese robado o sustraído en poder de los usuarios finales, el valor del deducible y los otros valores que se desprendan del hecho, serán imputados al respectivo usuario final, montos que le serán restituidos si judicialmente se ha comprobado la existencia de la infracción (robo o hurto), la entidad no obtendrá doble reposición por parte de la compañía aseguradora y del Usuario Final, se preferirá la indemnización de la aseguradora.

Al Director Nacional de Asesoría Jurídica

10. Formulará la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado la cual estará acompañada de documentos que acrediten la propiedad de los bienes sustraídos, dará seguimiento de las denuncias interpuestas por la entidad, hasta obtener el pronunciamiento judicial respectivo que fundamente la baja del bien.

Armas de fuego no fueron aseguradas con pólizas de seguro

De la información recibida por parte de los responsables de asegurar los bienes de la entidad, se desprende que las armas de fuego no fueron aseguradas durante los años 2013, 2014 y 2015; respecto a los años 2016 y 2017 la pólizas de seguros no tenían el detalle de las armas de fuego que fueron aseguradas; y, con relación a la póliza 10012043 suscrita con Seguros Sucre, en vigencia desde el 30 de julio de 2018 hasta el 30 de julio de 2019, del detalle proporcionado por la aseguradora se desprende que únicamente 32 armas de fuego constan aseguradas, por 0,01 USD cada una de ellas.

Situación que se originó debido a que los Directores Nacionales Administrativos en sus respectivos períodos de gestión, no administraron y tampoco controlaron los seguros de las armas de fuego, inobservando el artículo 5 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, del Acuerdo 027-CG-2015 de 25 de agosto de 2015 y sus demás reformas, el numeral 4.1.1 Gestión Administrativa sub numeral 8 del Estatuto Orgánico por Procesos Ministerio Justicia Derechos Humanos expedido mediante Acuerdo Ministerial 93 de 23 de septiembre de 2013; y, los Administradores de Bienes permitieron que dichos bienes no se encuentren cubiertos con una póliza de seguros, e inobservaron las Norma de Control Interno para el Sector Publico 406-06 Identificación y protección, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 87 de 14 de diciembre de 2009, y el numeral 4.1.3 Gestión de Administración de Bienes numeral 9 del Estatuto Orgánico por Procesos Ministerio Justicia Derechos Humanos expedido mediante Acuerdo Ministerial 93 de 23 de septiembre de 2013, todos los servidores incumplieron la letra a) artículo 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, letras a) e) g) h) de la Ley Orgánica del Servicio Público, acciones que ocasionaron que el armamento, no esté protegido contra diferentes riesgos.

Con oficios, 388, 389,390, 391, 392, 406, 416, 417, 418, 419 -0011-DNA1- 2019-I de 30 de agosto de 2019, se comunicaron los resultados provisionales a los Directores Nacionales Administrativos y Administradores de Bienes, quienes presentaron sus puntos de vista en los siguientes términos:

La Directora Administrativa en funciones desde el 14 de junio de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2018, en referencia a la comunicación de resultados provisionales y al contenido del borrador del informe, posterior a la conferencia final, en comunicaciones de 15 de septiembre y 27 de diciembre de 2019, manifestó que la Dirección

Administrativa tenía procedimientos, para cuando los bienes desaparecían por robo, hurto o destrucción, fuerza mayor o caso fortuito y que la Coordinación General Administrativa Financiera autorizó el aseguramiento de los bienes institucionales. Sin embargo, no indicó las razones por las cuales las armas de fuego no estuvieron aseguradas.

El Director Nacional Administrativo en funciones desde el 13 de febrero de 2013 hasta el 21 de marzo de 2014, mediante comunicación de 21 de octubre de 2019, señaló que durante su período de gestión se contaba con pólizas de seguro, que incluían a todos los bienes de la institución con cobertura de todo riesgo. Sin embargo, no demostró lo afirmado con documentación.

El Director Nacional Administrativo en funciones desde el 13 de febrero de 2013 hasta el 21 de marzo de 2014, mediante comunicación de 27 de diciembre de 2019, posterior a la conferencia final, informó que los bienes mantenían una póliza contra Robo a Primer Riesgo Absoluto 6017628 con Seguros Sucre vigente desde el 16 de marzo 2013 al 16 de marzo de 2014. No obstante, dentro de la referida póliza no constan aseguradas las armas de fuego.

Lo manifestado por los Directores Nacionales Administrativos, ratifican el comentario de auditoría por cuanto, no se identificaron las pólizas de seguro que cubran la protección de las armas de fuego, información que fue confirmada por la Aseguradora Sucre.

El Administrador de Bienes con oficio SDH-CGAF-DA-2019-0217-O de 27 de diciembre de 2019, informó que en el caso de los Centros Regionales Sierra Centro Norte como es Latacunga, Turi y Guayaquil los bienes se encontraban asegurados como llave en mano. No obstante, auditoría identificó que únicamente 32 armas de fuego fueron aseguradas por el valor de 0,01 USD durante el período 2018, valor que no cubría ni el deducible de un arma de fuego.

Conclusión

Las armas de fuego no fueron aseguradas durante los años 2013, 2014 y 2015; para los años 2016 y 2017, la póliza de seguros no contenía el detalle de armas de fuego aseguradas; y, según póliza 10012043 suscrita con Seguros Sucre, en vigencia desde el 30 de julio de 2018 hasta el 30 de julio de 2019, se encontraron aseguradas solo 32

(VIENE DE LA PÁGINA 33)

armas, 0,01 USD cada una de ellas. Situación que se originó debido a que los Directores Nacionales Administrativos y Administradores de Bienes, no aseguraron las armas de fuego y permitieron que dichos bienes no se encuentren cubiertos con una póliza de seguros, lo que ocasionó que el armamento, no esté protegido contra diferentes riesgos que pudieran ocurrir.

Recomendación

Al Director Nacional Administrativo

11. Dispondrá al Administrador de Bienes que previo a la contratación de las pólizas de seguros en las que se incluirán las armas de fuego de los Centros de Rehabilitación Social a Nivel Nacional y Rastrillo a cargo del grupo ALPHA, se determine el avalúo de cada una de ellas, considerando el valor comercial actual, el precio de adquisición, el estado actual, el valor de bienes similares en el mercado y en general todos los elementos que ilustren su criterio de cada caso, si fuera necesario se apoyarán con peritos especializados, con el propósito de que la suma asegurada se establezca por un valor real; adicionalmente, la pólizas incluirán una cobertura permanente contra todo riesgo con el fin de precautelar los bienes de la entidad.

No existieron controles en las armerías de los centros de privación de libertad

De las visitas realizadas a las armerías por el equipo de auditoría y por dos miembros de la Policía Nacional, Técnicos en Balística y Revenidos Químicos de armas de fuego, se observó que las áreas destinadas para el almacenamiento y custodia conocidos también como rastrillos no cuentan con las seguridades necesarias para su protección y seguridad contra el mal uso de las mismas, se constató físicamente en los centros de privación de libertad de las ciudades de Quito, Latacunga, Ambato, Riobamba, Cuenca, Azogues, Cañar y Guayaquil, las bitácoras que son los registros de los movimientos de las armas de fuego, elaboradas por los armeros o rastrilleros, no se encuentran actualizadas y carecen de información, pues existen casos en los cuales los nombres de los Agentes de Seguridad Penitenciario que retiraron armas no constan, las fechas y horas de los retiros y retornos de las mismas no están registradas. Se encontró armas de fuego tales como carabinas, escopetas, revólveres, trufline que están físicamente en

las armerías de los Centros de Rehabilitación Social; sin embargo, no constan registradas en el detalle armas de la entidad elaborado por el Analista de Bienes, desconociéndose su origen y cómo llegaron a esas armerías, también se identificó que existen armas deterioradas, sin marca, sin serie y con series alteradas, conforme se describe en anexo 4. Además, existen municiones deterioradas y en mal estado, debido a la falta de un lugar adecuado para su almacenamiento y conservación.

Con oficios, 394, 396, 399, 407, 408, 409, 410, 412 414,415, 418, 420, 421, 422, 423,424, 425, 427, 428, 429, 430 , 431 , 432, 433, 434, 435, 436, 438, 441, 442, 450, 452, 454, 468, 471, 472, 473, 474, 476, 477, 478, 479, 480, 482, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 494, 496, 505, 506, 0011-DNA1- 2019-I de 30 de agosto de 2019 oficios EMI-OF-DNA1-00108, 112, 114, 115, 116, 117, 118-2019 de 18 de noviembre de 2019, comunicaron los resultados provisionales a los Directores de los Centros de Privación de Libertad de Ambato, Riobamba, Regional Guayas, Latacunga, El Turi, Cañar, Azogues, El Inca, Varones Quito 4 , Agente de Seguridad Penitenciaria – Supervisor GEA, Directores de Seguridad Penitenciaria, Servidor Público de Apoyo 1, Servidores Público de Apoyo 2, Responsables del Grupo GEA, Subsecretario de Rehabilitación Social, Reinserción y Medidas Cautelares para PPL Adultos, Coordinador de Justicia Zonal 6 y Ministros de Justicia, Derechos Humanos y Cultos quienes presentaron sus puntos de vista en los siguientes términos:

El Director del Centro de Privación de Libertad de Ambato en funciones desde el 14 de marzo de 2014 hasta el 31 de agosto de 2015, en referencia a la comunicación de resultados provisionales y al contenido del borrador del informe, posterior a la conferencia final, con oficios 079 y 107-SNAI-CPLPAM-D-2019 de 11 de septiembre y 23 de diciembre de 2019, remitió copias certificadas de varios documentos relacionados con la administración de las armas de fuego. Sin embargo, no se encontró documentos que modifique lo comentado.

El Jefe de Operaciones del Grupo GEA, en funciones desde el 26 de octubre de 2018 hasta el 15 de marzo de 2019, en comunicación de 23 de septiembre de 2019, manifestó que el manejo, control y registro de las armas de fuego fue responsabilidad del departamento de bienes. Criterio que no es compartido por auditoría, debido a que el control y manejo de las armas, estuvo a cargo de los armeros de cada centro de privación de libertad del país.

La Directora del Centro de Privación de Libertad del Inca en funciones desde el 18 de octubre de 2017 hasta el 5 de junio de 2018, en comunicación de 24 de septiembre de 2019, informó que el control y uso, estuvo a cargo de los Agentes Penitenciarios como custodios de las armas. No obstante, no se refirió a las observaciones de auditoría.

La Directora del Centro de Privación de Libertad Ambato, en funciones desde el 1 de septiembre de 2015 al 5 de febrero de 2016, en comunicación de 27 de septiembre de 2019, informó que la custodia de las armas estuvo a cargo del guardalmacén. Sin referirse a las observaciones de auditoría.

La Directora del Centro de Privación de Libertad de Riobamba en funciones del 17 de agosto de 2017 al 21 de noviembre de 2018, en comunicación de 3 de octubre de 2019, manifestó que se tomaron acciones correctivas; sin embargo, no demostró con documentación.

El Director del Centro de Rehabilitación de Azogues en funciones desde el 1 de enero de 2013 hasta el 21 de enero de 2014, mediante comunicación de 7 de octubre de 2019, señaló que las armas de fuego estuvieron en un lugar seguro de acuerdo a las limitaciones físicas del Centro. Sin embargo, no se refirió a lo observado por auditoria.

El Director del Centro de Privación de Libertad del Cañar en funciones desde el 1 de enero de 2013 hasta el 7 de enero de 2015, en comunicación de 17 de octubre de 2019, informó que la armería del Centro, no brinda las garantías necesarias.

La Directora del Centro de Privación de la Libertad de Latacunga en funciones desde el 14 de febrero hasta el 13 de abril de 2018 y desde el 18 de abril hasta el 25 de julio de 2018, mediante comunicación del 21 de octubre de 2019, manifestó que desconocía el procedimiento del control de las armas de fuego; respecto a lo observado por auditoría no se refirió.

La Directora del Centro de Rehabilitación Social de Riobamba en funciones desde el 1 de enero de 2013 hasta el 6 de enero de 2014, en comunicación de 9 de diciembre de 2019, manifestó que el control de las armas estaba asignado al Jefe de Guías Penitenciaros y que el bajo presupuesto institucional, no permitió disponer de un espacio adecuado para el almacenamiento y conservación del armamento. Sin embargo, a lo observado por auditoría no se refirió.

La Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en funciones desde el 24 de mayo de 2017 hasta el 23 de agosto de 2018, en referencia a la comunicación de resultados provisionales y posterior a la conferencia final en comunicaciones de 10 y 25 de diciembre de 2019, informó que se evaluó el traslado del rastrillo de la Magdalena hacia Conocoto a fin de que se cuente con las respectivas seguridades y que los agentes de seguridad penitenciaria mantengan un registro con firma de las armas que se les entrega, lo que ratifica que en las armerías visitadas, existió ausencia de controles en la administración del armamento.

El Coordinador del Centro de privación de Libertad Varones 4 Quito, en funciones desde el 1 de diciembre de 2018 hasta el 15 de marzo de 2019, mediante comunicación de 24 de diciembre de 2019, manifestó que asignó un guardalmacén; respecto a las observaciones de auditoría no se refirió.

La Directora del Centro de Privación de la Libertad de Latacunga en funciones desde el 14 de febrero hasta el 13 de abril de 2018; desde el 18 de abril hasta el 25 de julio de 2018 y desde el 19 de septiembre hasta el 14 de noviembre de 2018, mediante comunicación del 26 de diciembre de 2019, manifestó que el Administrador de Bienes entregó al Agente de Seguridad Penitenciario la administración, supervisión, control y utilización del armamento del Centro de Rehabilitación; sin embargo, respecto a lo observado por auditoría no se refirió.

El Director del Centro de Privación de la Libertad de Latacunga en funciones desde el 8 de enero al 17 de mayo de 2015, en comunicación del 26 de diciembre de 2019, manifestó que mediante actas de entrega recepción el Guardalmacén del Centro de Rehabilitación, realizó la entrega del armamento a los Agentes de Seguridad Penitenciara encargados de la supervisión, control y utilización de las armas de fuego. No obstante, a lo observado por auditoría no se refirió.

El Director del Centro de Privación Provisional de Libertad el Inca Masculino, en funciones desde el 13 de diciembre de 2018 hasta el 15 de marzo de 2019, mediante comunicación de 27 de diciembre de 2019, manifestó que las armas de fuego se encontraban a cargo del Guardalmacén y el Jefe de Seguridad de la entidad. Sin embargo, a lo observado por auditoría no se refirió.

(TREINTA Y OCHO)

La Directora del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga en funciones desde el 1 de noviembre de 2013 hasta el 3 de abril de 2014, posterior a la conferencia final, mediante comunicación de 27 de diciembre de 2019, manifestó que durante su gestión se realizaron bitácoras para el control de las armas de fuego y que debido a la falta de presupuesto, no dispusieron de un rastrillo para el almacenamiento y protección del armamento; sin embargo, no remitió documentos que justifique lo manifestado.

El Director de Seguridad Penitenciaria encargado en funciones desde el 1 de agosto de 2016 hasta el 22 de mayo de 2017, posterior a la conferencia final, con comunicación de 27 de diciembre de 2019, informó que su dirección no recibió de manera formal las armas de fuego; respecto a las observaciones de auditoría no se refirió.

El Director del Centro de Privación de Libertad de Guayaquil en funciones desde el 16 de enero de 2017 hasta el 2 de abril de 2019 y la Directora del Centro de Privación Provisional de Libertad Guayaquil en funciones desde el 17 de agosto de 2016 hasta el 9 de enero de 2017, en comunicación recibida el 2 y 10 de enero de 2020, respectivamente, señalaron que el Centro no disponía de armas de fuego. No obstante, se constató la existencia de armas de fuego en el referido centro.

Opiniones vertidas por los servidores, ratifican lo expresado por auditoría en razón de que los rastrillos visitados por el equipo de auditoría, existió una falta de control y administración de las armas de fuego, dando como resultado las observaciones expuesta en el comentario.

Los Ministros de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Directores de los Centros de Privación de Libertad de Ambato, Riobamba, Regional Guayas, Latacunga, El Turi, Cañar, Azogues, El Inca, Varones Quito 4, Agente de Seguridad Penitenciaria – Supervisor GEA, Directores de Seguridad Penitenciaria, Servidor Público de Apoyo 1, Servidores Público de Apoyo 2, Responsables del Grupo GEA, Subsecretario de Rehabilitación Social, Reinserción y Medidas Cautelares para PPL Adultos, Coordinador de Justicia Zonal 6, inobservaron la letra a) artículo 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, letras a), e), g) y h) de la Ley Orgánica del Servicio Público, artículos 3 y 8 de los Acuerdos 025-027-041-017-067-CGE de 17 de octubre de 2006, 25 de marzo de 2015, 15 y 23 de noviembre de 2016, 30 de noviembre de 2018, del Reglamento General Sustitutivo para la Administración , Utilización, Manejo y Control

de los Bienes e Inventarios del Sector Público, artículo 105 Armería del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, publicado en el Registro Oficial Suplemento 695 del 20 de febrero de 2016.

Conclusión

Las armas de fuego de los rastrillos de los centros de privación de libertad de las ciudades de Quito, Latacunga, Ambato, Riobamba, Cuenca, Azogues, Cañar y Guayaquil, no disponían de las seguridades necesarias para su protección y seguridad; se identificó un mal uso de las mismas, sus bitácoras que registran los movimientos del armamento no se encontraban actualizadas; existieron casos en los cuales los nombres de los Agentes de Seguridad Penitenciario que portaban las armas en sus actividades diarias, no registraban fechas, horas de salida y retorno; además, se encontraron carabinas, escopetas, revólveres, trufline que estaban físicamente en las armerías de los Centros de Rehabilitación Social; sin embargo, no constaban registradas en el detalle de armas de la entidad, desconociéndose su origen; también se identificó que existían armas deterioradas, sin marca, sin serie y con alteraciones; municiones deterioradas y en mal estado, debido a que los Ministros de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Directores de los Centros de Privación de Libertad de Ambato, Quevedo, Riobamba, Regional Guayas, Latacunga, El Turi, Cañar, Azogues, El Inca, Varones Quito 4 , Agente de Seguridad Penitenciaria – Supervisor GEA, Directores de Seguridad Penitenciaria, Servidor Público de Apoyo 1, Servidores Público de Apoyo 2, tres Responsables del Grupo GEA, Subsecretario de Rehabilitación Social, Reinserción y Medidas Cautelares para PPL Adultos, Coordinador de Justicia Zonal 6, no orientaron ni tampoco dirigieron la correcta conservación y cuidado del armamento, lo que conllevó que las armas no se encuentren en zonas restringidas o áreas reservadas para el correcto almacenamiento de las mismas y que el control sea deficiente en su cuidado y uso.

Recomendación

Al Director de la SNAI

12. Dispondrá, supervisará y vigilará que las armerías o rastrillos, dispongan de la logística, equipamiento e Infraestructura, en los Centros de Rehabilitación Social a nivel nacional y en el rastrillo de la Magdalena, para que se establezcan áreas reservadas o zonas de seguridad, en las cuales serán almacenadas las armas de

fuego, a fin de que las mismas se encuentren en lugares seguros, lo que permitirá disponer de un inventario actualizado; realizará los trámites que sean necesarios para que el armamento obsoleto de la institución, sea dado de baja de conformidad con la normativa establecida por la Dirección de Control de Armas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Arma de fuego en domicilio de Agente de Seguridad Penitenciario

El equipo de auditoría el 26 de junio del 2019, realizó la constatación física de las armas de fuego, en el rastrillo del Centro de Rehabilitación Social Regional Zona 8, determinando la falta de un arma de fuego, a lo que el Agente de Seguridad Penitenciaria custodio final de dicha arma, presentó la documentación mediante la cual le asignaron la misma; y, manifestó que el arma estaba en su domicilio, debido a que no recibió respuesta del Director del Centro, para que autorizara el ingreso del armamento a dicho centro, trámite que lo hizo desde el 5 de febrero de 2019, además le prohibieron ingresar el armamento al Centro de Rehabilitación Social Regional Zonal 8 por los protocolos de seguridad establecidos por el Centro y por la Policía Nacional; y, que tampoco podía trasladar el arma hasta el rastrillo del Grupo GEA ubicado en Quito, ya que no disponía del permiso de porte y tenencia.

Situación que se originó por cuanto, el Director del Centro de Privación de Libertad Regional Guayas, no orientó, dirigió y tampoco emitió disposiciones respecto al ingreso, administración y disposición final del armamento, inobservando lo que establece los artículos 8 y 9 Responsables y Máxima Autoridad del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público del Acuerdo 067-CG-2018 de 30 de noviembre de 2018, los artículos 75 y 76 del Reglamento a la Ley Sobre Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios del Decreto Ejecutivo 169 de 27 de marzo de 1997, el Agente de Seguridad Penitenciaria y Jefe de Operaciones del Grupo GEA, no reportaron la novedad e insistieron ante la Dirección Administrativa, para que emitan disposiciones y salvaguardar el uso y cuidado del arma inobservando el artículo 5 del Reglamento Interno para la Administración de Bienes de Control de Larga Duración y Bienes Sujetos a Control Administrativo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos del Acuerdo Ministerial 153 de 14 de enero de 2014, todos los servidores inobservaron la letra a) artículo 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, letras a), e), g) y h) de la Ley Orgánica

del Servicio Público, observación que conllevó a que el arma de fuego se traslade de un lugar a otro sin la autorización de la autoridad competente y permanezca en un lugar distinto a lo permitido.

Con oficios 398, 399, 464-0011-DNA1- 2019-I de 30 de agosto de 2019, se comunicaron los resultados provisionales al Agente de Seguridad Penitenciaria, Director del Centro de Privación de Libertad Regional Guayas y Jefe de Operaciones del Grupo GEA, quienes presentaron sus puntos de vista en los siguientes términos:

El Jefe de Operaciones del Grupo GEA, en funciones desde el 26 de octubre de 2018 al 15 de marzo de 2019, en comunicación de 23 de septiembre de 2019, manifestó que desconoce los motivos por los que, no le entregaron el permiso otorgado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, adicionalmente todo el personal tiene conocimiento que las armas de fuego solo se utilizan mientras prestan el servicio y luego de terminar la guardia ingresa al rastrillo. Puntos de vista que ratifican el comentario de auditoría, por cuanto, pese a que los permisos de vigilancia móviles ingresaron a la entidad posterior a la entrega del arma de fuego, al Agente de Seguridad Penitenciaria, el Jefe de Operaciones del Grupo GEA no realizó acciones ante la Autoridad Competente con el fin de entregar el respectivo permiso de tenencia y así evitar que el custodio ASP porte un arma en su domicilio sin las seguridades respectivas.

Conclusión

El Agente de Seguridad Penitenciaria custodio de la pistola de serie TQA50442, con alimentadora de 10 tiros y 10 municiones calibre 9 mm, no pudo ingresar su arma de dotación al Centro de Privación de Libertad Regional Guayas, debido a que no disponía del permiso de vigilancia móvil y además, los protocolos establecidos por la Policía Nacional en el Centro de Privación de Libertad, lo impedían, por lo que el Agente de Seguridad Penitenciario la tuvo en su domicilio; situación que se originó ya que el Jefe de Operaciones, previo a entregar el arma no verificó que la misma tenía la respectiva autorización de porte y tenencia, para que el servidor pudiera cargar un arma legalizada; además, el Director del Centro de Rehabilitación Social Zona 8, no realizó las acciones oportunas para que el arma sea ingresada al Centro o entregada al Grupo ALPHA, ocasionando que el arma de fuego se traslade de un lugar a otro sin la autorización de la autoridad competente y permanezca en un lugar distinto a lo permitido.

(CUARENTA Y DOS)

Recomendación

Al Director del SNAI

13. Dispondrá al Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria que conjuntamente con el responsable del área jurídica de la entidad, elaboren procedimientos y políticas para el traslado de las armas de fuego a nivel nacional, con el fin de que controlen los movimientos de las armas de dotación y que además, las mismas dispongan de los respectivos permisos para su uso.

No se elaboró el reglamento para uso de armas de fuego

La Disposición General Cuarta del Reglamento Administración Bienes Larga Duración del Ministerio Justicia, expedido mediante Acuerdo Ministerial 153 publicado en Registro Oficial 161 de 14 de enero de 2014, estableció:

> *"... La Dirección de Seguridad y Vigilancia, en un plazo de treinta (30) días emitirá el Reglamento para el uso, control y determinación de responsabilidades de radios de comunicación, armas y pertrechos para la defensa del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, y su observancia y aplicación será obligatoria en todas las unidades administrativas del MJDHC... (...)".*

Al respecto, auditoría solicitó al Secretario de Derechos Humanos y Subdirector Técnico de Seguridad Penitenciaria del SNAI, proporcione la normativa interna para el control y administración de las armas de fuego.

En respuesta, la Coordinadora General Administrativa Financiera de la Secretaría de Derechos Humanos, mediante oficio SDH-CGAF-2019-253-O de 9 de mayo de 2019, presentó el memorando SDH-SDH-DAJ-2019-0127-M de la misma fecha, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica en el que informa, que realizó la revisión íntegra en los archivos con los que cuenta la Dirección de Asesoría Jurídica constatando que, en la misma, no existe documentación. El Subdirector Técnico de Seguridad Penitenciaria no respondió el requerimiento de auditoría.

Situación que se originó debido a que los Directores de Seguridad y Vigilancia en sus respectivos períodos de gestión, no elaboraron e implementaron el Reglamento para la Administración de Bienes de Larga Duración, uso, control y determinación de

responsabilidades de radios de comunicación armas y pertrechos, lo que ocasionó que la entidad no cuente con normativa que regule el control del armamento, incidiendo en la inadecuada administración de los bienes.

Con oficios, 407, 408, 409, 410, 412, 454-0011-DNA1- 2019-I de 10 de septiembre de 2019, se comunicaron los resultados provisionales a los Directores de Seguridad Penitenciaria, quienes presentaron sus puntos de vista en los siguientes términos:

El Director de Seguridad Penitenciaria en funciones desde el 11 de junio de 2015 hasta el 8 de marzo de 2016, con oficio 2019-813-SCP-DGO de 16 de septiembre de 2019, manifestó que el analista de la Dirección de Seguridad, fue quién elaboró un borrador del reglamento, para el análisis y correcciones que fue enviado vía correo electrónico al servidor responsable.

El Director de Seguridad Penitenciaria en funciones desde el 3 de enero hasta el 30 de noviembre de 2014, en referencia a la comunicación de resultados provisionales y al contenido del borrador del informe, mediante comunicaciones de 1 de octubre y 27 de diciembre de 2019, manifestó que desconocía del Acuerdo Ministerial 53 de 14 de enero de 2014; y, consideró que los canales de comunicación eran débiles y a veces inexistentes y que la elaboración del reglamento debió ser competencia del área jurídica.

El Director de Seguridad Penitenciaria en funciones desde el 9 de julio de 2018 hasta el 31 de mayo de 2019, posterior a la conferencia final en comunicación de 26 de diciembre de 2019, presentó documentos generados desde el mes de marzo de 2019, acciones que son posteriores a la fecha de corte de la acción de control.

Posterior a la conferencia final de resultados el Director de Seguridad Penitenciaria en funciones desde el 11 de junio de 2015 hasta el 8 de marzo de 2016, en comunicación de 27 de diciembre de 2019, informó que dentro de las funciones realizaba sugerencias sobre vulnerabilidades y necesidades requeridas por la entidad.

El Director de Seguridad Penitenciaria en funciones desde el 1 de agosto de 2016 hasta el 22 de mayo de 2017, en comunicación de 27 de diciembre de 2019, después de la conferencia final de resultados informó que el analista de la Dirección de Seguridad Penitenciaria, creó y remitió el borrador del protocolo de armas de fuego para uso progresivo de la fuerza a los centros de privación de libertad y centro de adolescentes en conflicto.

(CUADERNILLO CUATRO)

Los puntos de vista expuestos por los Directores de Seguridad Penitenciaria, ratifican lo comentado ya que pese a existir una disposición emanada por el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, no se elaboró el reglamento para el control de los pertrechos de seguridad, descuidando el control de las armas de fuego.

Por lo expuesto, los Directores de Seguridad Penitenciaria incumplieron la letra a) artículo 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, letras a), e), g) y h) de la Ley Orgánica del Servicio Público, el numeral 6 punto 2.2.1.5 Seguridad y Vigilancia Penitenciaria para PPL Adultos, del Estatuto Orgánico por Procesos Ministerio Justicia Derechos Humanos, del Acuerdo Ministerial 93 de 28 de marzo de 2014, que sitúa como responsable al Director de Seguridad Penitenciaria, quién debía formular instructivos, normas y reglamentos técnicos, operacionales de seguridad y vigilancia de alcance nacional para PPL y la Disposición General Cuarta del Reglamento Interno para la Administración y Control de Bienes de Larga Duración y Bienes Sujetos a Control Administrativo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, emitido mediante Acuerdo Ministerial 153 de 14 de enero de 2014.

Conclusión

Los Directores de Seguridad y Vigilancia en sus respectivos períodos de gestión, no elaboraron el Reglamento para la Administración de Bienes de Larga Duración, uso, control y determinación de responsabilidades de radios de comunicación armas y pertrechos, lo que conllevó a que no existan controles en su administración.

Recomendación

Al Director del SNAI

14. Dispondrá al Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria que conjuntamente con el responsable del área jurídica de la entidad elaboren un Reglamento para el uso, control y determinación de responsabilidades de radios de comunicación armas y pertrechos, en el que deberán incluir los protocolos de seguridad de las armas de fuego y sus armerías, el mismo que será aprobado por el Director General del SNAI y deberá ser socializado en los Centros de Rehabilitación Social a Nivel Nacional.

Falta de capacitación a los Agentes de Seguridad Penitenciaria para el manejo de las armas de fuego

El numeral 2.2.1.4 Gestión de Seguridad Penitenciaria para PPL adultos sub numeral 11 del Estatuto Orgánico por Procesos Ministerio de Justicia, Derechos Humanos expedido mediante Acuerdo 93 Registro oficial 116 de 28 de marzo de 2014, sitúa como responsable al Director de Seguridad Penitenciaria para PPL quién debía elaborar currículos de capacitación y formación continua específica para funcionarios y servidores del área; y, a través de la Unidad de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria para PPL adultos como productos y servicios, numeral 6 del mismo cuerpo legal, debió presentar un plan técnico de capacitación de agentes de tratamiento penitenciario en materia de seguridad para adultos.

Al respecto, auditoría con oficio 0138-0011-DNA1-2019-I del 22 de mayo de 2019, solicitó al Subdirector Técnico de Seguridad Penitenciaria, los informes de capacitaciones efectuadas a los Agentes de Seguridad Penitenciaria sobre el manejo de las armas de fuego y práctica de tiro durante el período del examen; quién en respuesta con oficio SNAI-STPSP-2019-0054-O de 30 de mayo de 2019, manifestó:

> *"... Dentro de los POAs se ha pedido recursos para capacitaciones, los cuales ha sido negados por el elevado costo que representa para la institución la compra de municiones que pueden ser utilizadas en prácticas de tiro.- Que el SNAI no cuenta con instructores para el manejo y prácticas de tiro debidamente capacitados y certificados.- Que se ha realizado coordinaciones con las unidades especiales de la Policía Nacional, para la capacitación de prácticas de tiro, las cuales requieren armamento y municiones en prefectas condiciones situación con la que la SNAI no cuenta..."*.

Situación que se produjo por cuanto, los Agentes de Seguridad Penitenciaria, no fueron capacitados respecto al manejo de las armas de fuego, debido a que los Directores de Seguridad Penitenciaria no cumplieron con las responsabilidades atribuidas en el Estatuto del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, situación que conllevó a que los ASP no estén actualizados en sus conocimientos de manejo de armas de fuego.

Con oficios, 407, 408, 409 , 411, 412, 454 -0011-DNA1- 2019-I de 10 de septiembre de 2019, se comunicaron los resultados provisionales a los Directores de Seguridad Penitenciaria quienes presentaron sus puntos de vista en los siguientes términos:

El Director de Seguridad Penitenciaria en funciones desde el 11 de junio de 2015 hasta el 8 de marzo de 2016, con oficio 2019-813-SCP-DGO de 16 de septiembre de 2019, manifestó que, por falta de presupuesto y municiones, no se realizaron capacitaciones a los Agentes de Seguridad Penitenciaria sobre armas de fuego.

El Director de Seguridad Penitenciaria en funciones desde el 9 de julio de 2018 hasta el 31 de mayo de 2019, posterior a la conferencia final, en comunicación de 26 de diciembre de 2019, señaló que el Director de Seguridad Penitenciara del año 2018, no consideró en su Planificación un ítem designado para capacitación y en especial en el manejo de armas, ya que se necesita logística como por ejemplo adquirir municiones, lugar de prácticas, entre otros.

El Director de Seguridad Penitenciaria en funciones desde 1 de agosto de 2016 hasta el 22 de mayo de 2017, en comunicación de 27 de diciembre de 2019, después de la conferencia final de resultados, informó que capacitó a los policías asignados a las unidades de contingencia penitenciaria.

El Director de Seguridad Penitenciaria en funciones desde el 3 de enero hasta el 30 de noviembre de 2014, posterior a la conferencia final, mediante comunicación de 27 de diciembre de 2019, adjuntó documentación relacionada con capacitación que no correspondía a armas de fuego.

Las opiniones vertidas por los Directores de Seguridad Penitenciaria, ratifica el comentario de auditoría en razón de que, no consideraron que la formación y capacitación de los Agentes de Seguridad Penitenciaria, se lo debía realizar de manera continua, fortaleciendo la gestión y administración del sistema penitenciario, cuya finalidad es conocer el manejo del armamento que utilizan en sus actividades diarias.

Los Directores de Seguridad Penitenciaria en sus respectivos períodos de gestión incumplieron la letra a) artículo 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, letras a), e), g) y h) de la Ley Orgánica del Servicio Público, e inobservaron los artículos 25 Capacitación permanente, 26 Formación del personal del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público expedido mediante Registro Oficial 19 de 21 de junio de 2017, el numeral 6 sub numeral 2.2.1.5 Seguridad y Vigilancia Penitenciaria para PPL Adultos del Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos del Acuerdo Ministerial 93 de 28 de marzo de

2014, la Norma de Control Interno 407-06 Capacitación y entrenamiento continuo, el capítulo II Del Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria, artículo 11 Objeto de Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social de la Resolución 3 Registro Oficial 695 de 20 de febrero de 2016.

Conclusión

Durante el período examinado, se determinó que los Agentes de Seguridad Penitenciaria, no fueron capacitados respecto al manejo de las armas de fuego, debido a que los Directores de Seguridad Penitenciaria no cumplieron con las responsabilidades atribuidas en el Estatuto del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, sobre capacitaciones, situación que conllevó a que los ASP no estén actualizados en sus conocimientos de manejo de armas de fuego.

Recomendación

15. Al Subdirector Técnico de Protección y Seguridad Penitenciaria

Coordinará con la Unidad de Talento Humano y el área encargada de la capacitación, para que, de manera técnica y objetiva, cubran las necesidades de capacitaciones de los Agentes de Seguridad Penitenciaria, mismas que estarán relacionadas directamente con su función, como es el manejo y uso de las armas de fuego institucionales, a fin de lograr un mejoramiento de sus conocimientos y habilidades.

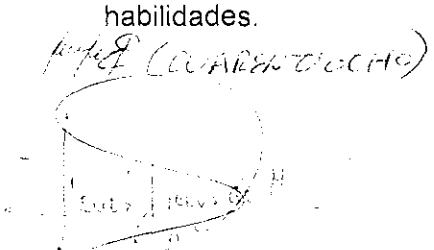

MSc. Ing. Sonia Sierra A.
Directora Nacional de Auditoría de Administración Central